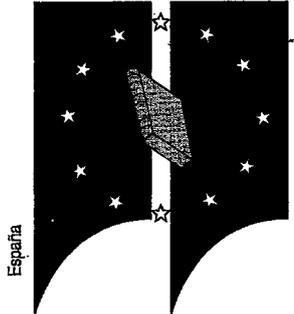




EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

Registro Oficial  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta

*Manuel Richi Alberti*

*Notario de Madrid*

FECHA: 05-12-03

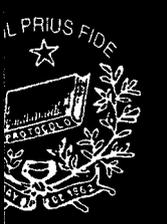
Nº.: 4.703/03

**ACTA MANIFESTACIONES**

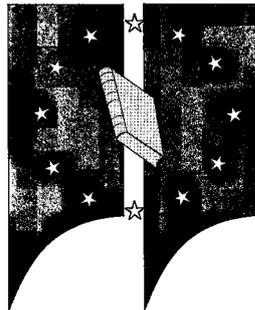
**A FAVOR DE  
TITULIZACION ACTIVOS SA SGFT**

**C.N.M.V.**  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. **5881**

A FUENTE O'CONNOR  
MORENÉS GILES  
RÍNEZ-ECHEVARRÍA  
ALCOER TORRA  
de CUETO GARCÍA



EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

C.N.E.I.V.  
Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº B.O. 5881

*Manuel Pichi Alberti*

*Notario de Madrid*

FECHA: 12-11-03

Nº.: 4.246/03

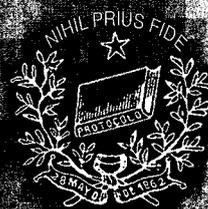
CONSTITUCION FONDO  
EMISION BONOS

TITULIZACION D ACTIVOS SA SGFT  
BANCO SABADELL SA

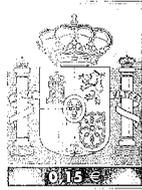


DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS  
REGISTRO DE DOCUMENTACION

Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Presentacion: 2003 T 248192 17-11-2003

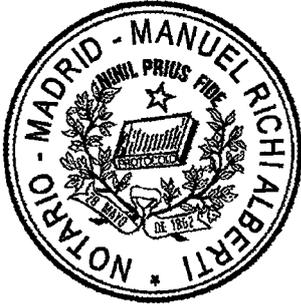


Serrano, 30 - 1º - 28001 Madrid - Telf.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
email: fedatarios@notariaserrano30.com

Documentos  
COPIAS

5D8756000

09/2003

**MANUEL RICHÍ ALBERTI**  
NOTARIOSerrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.comESCRITURA DE CONSTITUCION DE "FTPYME TDASABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DETITULIZACIÓN

NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.—

En Madrid a doce de noviembre de dos mil tres.—

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
COMPARECEN**DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,**DON RAFAEL GARCÍA NAUFFAL**, mayor de edad,Constan las circunstancias personales de sus  
\_\_\_\_\_

LEY 8/89	
Base:	800.000.000,00 289.970.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	16.120,39
I.V.A. 16%:	2.879,26
Suplidos:	129,61
TOTAL:	18.829,26
(	euros)

manifestaciones.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_INTERVIENEN: \_\_\_\_\_

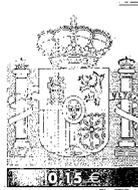
A) El señor **Pérez Hernández**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid calle Almagro número 26 y **CIF número A/80352750**, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Sociedad Gestora**").\_\_\_\_\_

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066**.\_\_\_\_\_

La representación voluntaria que ostenta deriva del Poder conferido mediante escritura autorizada por mí, con fecha dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la citada hoja social.\_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración** de fecha diez de julio de



5D8755999

09/2003



dos mil tres, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito y emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

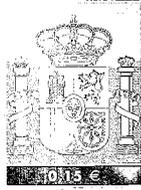
B) El señor García Naufall apoderado, de la entidad mercantil denominada **BANCO DE SABADELL, S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaza de Catalunya, 1, constituida por tiempo indefinido en escritura de

fecha 31 de diciembre de 1.881, ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila; actualmente se rige por los Estatutos adaptados a la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pado, el día 26 de abril de 1.990; **inscrita** en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 470 del archivo, libro 61 de la Sección 2 De Sociedades, folio 67, **hoja número 1.511.**\_\_\_\_\_

Tiene C.I.F. número **A-08000143.**\_\_\_\_\_

La representación voluntaria que ostentan deriva del poder conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha quince de julio de dos mil tres, según me acredita con certificación expedida por Don Miquel Roca I Junyent, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don José Liu Creus, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original deduzco fotocopia que queda **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**\_\_\_\_\_

Advierto yo, el Notario, a los comparecientes de la **insuficiente acreditación** de su representación al ser necesario que dicho poder conste en escritura pública de conformidad con lo



5D8755998

09/2003



dispuesto en el artículo 1.280 del Código Civil, manifiendo el señor García Nauffal que procederá a su elevación a escritura pública cuya copia autorizada se aportará donde fuera menester o se hará constar en la presente mediante diligencia, insistiendo los comparecientes en el otorgamiento de la presente escritura por razones de urgencia.—

Del original de dicha certificación que tengo a la vista, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, con la salvedad expresada, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.\_\_\_\_\_

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:\_\_\_\_\_

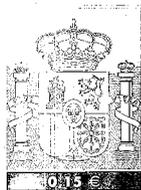
Les identifico a los comparecientes por sus

\_\_\_\_\_

Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, y, al efecto,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONEN** \_\_\_\_\_

I.- Que **Banco de Sabadell** (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las "**Operaciones de Financiación**") concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "**Orden Ministerial**"), con empresas no financieras domiciliadas en España, siendo en su totalidad, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya



5D8755997

09/2003



(denominadas, en adelante, "Pymes" o "Deudores"). —

II.- Que el Cedente ha firmado, con fecha 29 de septiembre de 2003, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en Orden Ministerial.—

III.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación, de cuyo original ha sido deducida fotocopia que ha quedado incorporada a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito.\_\_\_\_\_

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de

\_\_\_\_\_

titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

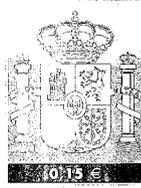
VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado, con fecha 29 de septiembre de 2003, un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial.

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden y que se cederán en el futuro, conforme al procedimiento que se prevé, constituirán el principal activo del Fondo de Titulización.

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en:

(i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "Derechos de Crédito derivados de Préstamos") y

(ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "Derechos de Crédito



5D8755996

09/2003



derivados de Préstamos Hipotecarios").\_\_\_\_\_

IX.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.\_\_\_\_\_

X.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los **"Certificados de Transmisión de Hipoteca"**) respecto de los Préstamos Hipotecarios. En cada Fecha de Compra, se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios adicionales (en adelante, los **"Préstamos Hipotecarios Adicionales"**), cesión que se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de nuevos certificados de transmisión de hipoteca que se correspondan con dichos Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

XI.- Que, mediante Orden firmada con fecha 12 de

\_\_\_\_\_

noviembre de 2003, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe de 196.800.000 Euros, condicionando su efectividad, entre otros, a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV").\_\_\_\_\_

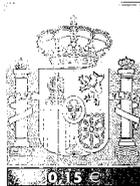
XII.- Que con fecha 10 de noviembre de 2003, la CNMV ha registrado la constitución de **FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura.-

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente **Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización** (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ESTIPULACIONES** \_\_\_\_\_

**PRIMERA.- DEFINICIONES**\_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se



5D8755995

09/2003



les otorga. \_\_\_\_\_

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso (18 de noviembre de 2003), un Fondo de Titulización de Activos de carácter abierto por el activo y cerrado por el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 2.1 a) y 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, que girará bajo la denominación de **"FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Orden Ministerial; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente

\_\_\_\_\_

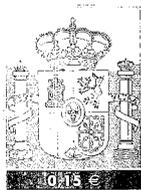
a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO—

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas en su totalidad con pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo.—

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.—

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución ("**Derechos de Crédito Iniciales**") y Derechos de Crédito adquiridos periódicamente por el Fondo en cada Fecha de Compra



5D8755994

09/2003



dentro del Período de Compra, tal y como se describe en el apartado referente a la cesión de los Derechos de Crédito ("Derechos de Crédito Adicionales").

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será de **QUINIENTOS MILLONES Euros (500.000.000€)** (en adelante, el "Importe Máximo de los Derechos de Crédito").

### 3.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

#### 3.1.1. Características de los Derechos de Crédito Cedidos Iniciales

##### 3.1.1.1 Importe y distribución de los Derechos de Crédito Iniciales

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito Iniciales que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000)**, distribuido entre **NOVECIENTOS CINCUENTA (950) Préstamos y MIL CIENTO TREINTA Y**

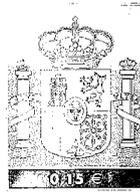
**SIETE (1.137) Préstamos Hipotecarios** tal y como se recoge a continuación:\_\_\_\_\_

Préstamos	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito Iniciales	Número de Derechos de Crédito Iniciales
200.000.000 Euros	300.000.000 EUROS	500.000.000 Euros	2.087

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito Iniciales, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**.\_\_\_\_\_

### **3.1.1.2. Características económico-financieras**\_\_\_\_\_

Los Derechos de Crédito Iniciales han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos



5D8755993

09/2003



habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. \_\_\_\_\_

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito Iniciales son las que se relacionan en el **Anexo 5**. \_\_\_\_\_

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito Iniciales que se incluye como Anexo IV en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV. \_\_\_\_\_

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

**3.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.** \_\_\_\_\_

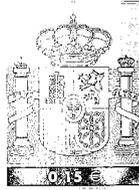
**3.1.2.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos.** \_\_\_\_\_

El Cedente cede y trasmite al Fondo, a partir de

la Fecha de Desembolso, su total participación en los **Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos**, en los términos previstos en el apartado 3.2. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a **DOSCIENTOS MILLONES EUROS (200.000.000) euros**. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**.\_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**.—

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin



5D8755992

09/2003



perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta)** y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos.———

**3.1.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales derivados de Préstamos Hipotecarios.———**

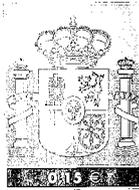
La cesión de los Derechos de Créditos Iniciales derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la **emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca** que, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, se emiten con la denominación de **"certificados de transmisión de hipoteca"**, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la **"Ley 2/1981"**) y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el **"Real Decreto**

685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.\_\_\_\_\_

El Cedente emite, en este mismo acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, 1.137 **Certificados de Transmisión de Hipoteca** (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de **TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) euros**.\_\_\_\_\_

El número concreto de Certificados de Transmisión de Hipoteca se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la Estipulación Quinta.\_\_\_\_\_

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_



5D8755991

09/2003

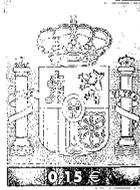


Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Desembolso incluida, es decir, desde el 18 de noviembre de 2003, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. En la primera Fecha de Cobro el Fondo sólo recibirá los intereses devengados desde el 18 de noviembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2003, ambos inclusive, \_\_\_\_\_

Respecto de los Préstamos Hipotecarios, cedidos conforme a lo establecido en el presente apartado, de acuerdo con la información suministrada por el Cedente, éstos representan un 60% de los Derechos de Crédito Iniciales por un importe de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) euros, de los cuales el 9,8 por 100 del Saldo Nominal Pendiente del total de los

Derechos de Crédito Iniciales (49.019.338,65 Euros) están garantizados por hipoteca inmobiliaria que no tiene rango de primera hipoteca sobre la finca en cuestión. Asimismo, en un número de préstamos hipotecarios correspondiente al 14,32 por 100 del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios, el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de dichos préstamos hipotecarios es superior al 70% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario.—

Los **Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos** en virtud de lo previsto en esta Escritura **se representan mediante un Título Múltiple**, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no



5D8755990

09/2003



pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. \_\_\_\_\_

El Cedente se compromete a sustituir, cada tres meses hasta la finalización del Período de Compra conforme a la **Estipulación 3.2.3 (5)** y cada doce meses una vez finalizado el Período de Compra, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. —

**La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo.** \_\_\_\_\_

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

\_\_\_\_\_

suscritos.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-

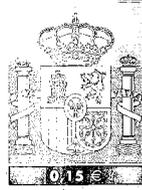
La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta.**\_\_\_\_\_

#### **3.1.2.3. Eficacia de la cesión**\_\_\_\_\_

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante.-

#### **3.1.2.4. Precio de los Derechos de Crédito Iniciales**\_\_\_\_\_

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito Iniciales (en adelante, el "**Principal de los Derechos de Crédito Iniciales**"). El Principal de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de



5D8755989

09/2003



Desembolso (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito Iniciales**"), es, a fecha de hoy, igual a **QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de Euros**. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta 0081 abierta en el Banco de España en Madrid.-

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

### 3.2 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales \_\_\_\_\_

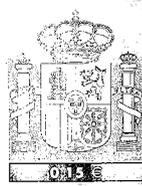
Al objeto de renovar el activo del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, adquirirá trimestralmente del Cedente, en cada Fecha de Pago durante el Período de Compra (en adelante,

cada una de ellas, una "**Fecha de Compra**") nuevos Derechos de Crédito para reemplazar el importe de los Derechos de Crédito que hayan sido amortizados ordinaria o anticipadamente por los Deudores durante el Período de Devengo de Intereses precedente.\_\_\_\_\_

### **3.2.1 Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales**\_\_\_\_\_

El importe máximo que la Sociedad Gestora podrá destinar en cada Fecha de Compra a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (en adelante, el "**Importe Máximo de Adquisición**") será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales, tal y como se define más adelante, durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Compra, incrementado en su caso con el remanente de los Fondos Disponibles de Principales no destinados a la adquisición de nuevos Derechos de Crédito en la Fecha de Compra inmediatamente anterior. A estos efectos, el importe de los Fondos Disponibles de Principales no invertidos en la adquisición de nuevos Derechos de Crédito Adicionales será traspasado y quedará como remanente en la Cuenta de Tesorería hasta la siguiente Fecha de Compra. En cualquier caso, el importe máximo del Saldo Nominal

5D8755988



09/2003



Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será el Importe Máximo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**"Fondos Disponibles de Principales"** significa

(i) los cobros correspondientes a pagos satisfechos por los Deudores cedidos en concepto de principal de los Derechos de Crédito más, (ii) los importes de Principal vencidos y no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Compra/Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos. \_\_\_\_\_

**3.2.2 Período de Compra** \_\_\_\_\_

Se entiende por Período de Compra el período de tiempo que medie entre la Fecha de Desembolso y la primera de las siguientes fechas: \_\_\_\_\_

(i) la octava Fecha de Pago; \_\_\_\_\_

(ii) aquella Fecha de Pago en que el importe del Fondo de Reserva se encuentre por debajo de su nivel mínimo inicial, es decir, el 1,8% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_

(iii) aquella Fecha de Pago en que el importe de

\_\_\_\_\_

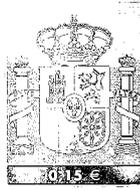
los Derechos de Crédito con impagos superiores a 90 días e inferiores a 12 meses en dicha Fecha de Pago, exceda del 1% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(iv) aquella fecha en que el Cedente sea, en su caso, declarado en quiebra, suspensión de pagos o en concurso de acreedores.\_\_\_\_\_

(v) Aquella fecha en que la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Cedente asignada por las Agencias de Calificación descienda por debajo de BBB en el caso de Fitch, y/o de BBB en el caso de S&P u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, y\_\_\_\_\_

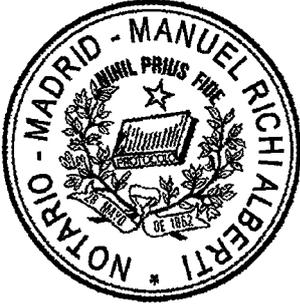
(vi) Aquella Fecha de Pago en la que se produzca una situación de Cobertura Insuficiente del Importe Máximo de Adquisición.\_\_\_\_\_

A estos efectos, la letra (i) anterior es una Fecha de Compra (comprendida en el Período de Compra) en que se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, mientras que las fechas referidas en las letras (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores no están comprendidas en el Período de Compra y, por tanto, no se procederá en



5D8755987

09/2003



las mismas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

Se considera que se produce una situación de "Cobertura Insuficiente del Importe Máximo de Adquisición" cuando la diferencia entre el Importe Máximo de Adquisición en una Fecha de Pago y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito ofrecidos por el Cedente que cumplan los Requisitos de Elección sea superior al diez por ciento (10%) del Importe Máximo de Adquisición correspondiente.—

**3.2.3 Procedimiento para la adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales** \_\_\_\_\_

**(1) Fecha de Solicitud Oferta** \_\_\_\_\_

Serán "Fechas de Solicitud de Oferta" las fechas correspondientes al siguiente Día Hábil a la última Fecha de Cobro anterior a cada una de las Fechas de Compra en las que fuere procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

**(2) Solicitud de Oferta** \_\_\_\_\_

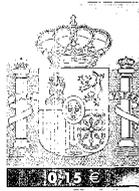
En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la

Sociedad Gestora remitirá al Cedente, comunicación escrita de demanda de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de: (i) los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir, el Importe Máximo de Adquisición, (ii) la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión, todo ello conforme al modelo de solicitud que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**(3) Oferta de Cesión** \_\_\_\_\_

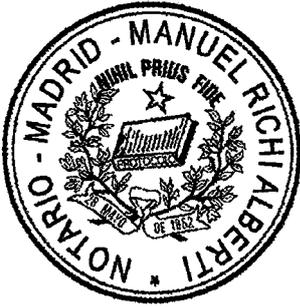
El Cedente, una vez recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, y antes de las 11:00 horas de la Fecha de Oferta (que será el Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra), remitirá a la Sociedad Gestora un archivo informático con una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación que figuren en su balance y que cumplan los Requisitos Individuales (en adelante, la "**Oferta de Cesión**"). Se adjunta como **Anexo 8** modelo del documento de la Oferta de Cesión a remitir, que incluye detalle de los campos que incluirá el archivo informático.\_\_\_\_\_

La Oferta de Cesión tendrá el carácter de



5D8755986

09/2003



irrevocable y vinculante para el Cedente. \_\_\_\_\_

**(4) Aceptación de la Oferta de Cesión** \_\_\_\_\_

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora: (i) determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo, por un importe igual o lo más próximo posible (aunque nunca superior) a los Fondos Disponibles de Principales y una vez determinados, (ii) verificará que los derechos de crédito seleccionados entre los que integran la Oferta de Cesión cumplen los Requisitos Individuales y Globales, conforme a las características comunicadas por el Cedente, sin que ello implique la validación de los posibles vicios ocultos de los Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

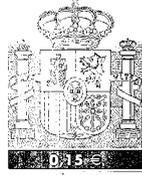
Antes de las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Crédito

Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente. Se adjunta como **Anexo 9**, modelo de la carta de aceptación de la Oferta de Cesión a remitir.\_\_\_\_\_

**(5) Cesión de Derechos de Crédito Adicionales —**

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos será efectiva, mediante la aceptación de la Oferta de Cesión, descrita en el **apartado 3.2.3. (4)** anterior, con efectos desde la Fecha de Compra correspondiente.\_\_\_\_\_

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se correspondan con dichos Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 44/2002 y que deberán emitirse por el Cedente en la Fecha de Compra correspondiente, con efectos a partir de dicha Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple



5D8755985

09/2003



representativo de los certificados de transmisión de hipoteca que recoja los nuevos Préstamos Hipotecarios que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo o en la anterior Fecha de Compra. \_\_\_\_\_

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.—

**(6) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales** \_\_\_\_\_

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se cedan al Fondo, en la correspondiente Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 11:00 horas de la Fecha de Compra, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que se transmitan en

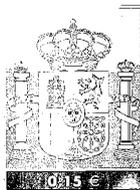
dicha fecha y enviará de nuevo el archivo informático con dichos Derechos de Crédito Adicionales con las modificaciones habidas desde el anterior envío.\_\_\_\_\_

En la Fecha de Cobro siguiente a cada Fecha de Compra, y en relación con los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra, el Fondo sólo tendrá derecho a recibir los intereses devengados desde la Fecha de Compra en cuestión, incluida, hasta el final del correspondiente Período de Cobro.\_\_\_\_\_

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la correspondiente Fecha de Compra. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Cedente para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo el importe del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales (el "Importe de Adquisición").—

**(7) Comunicación a la CNMV** \_\_\_\_\_

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:\_\_\_\_\_



5D8755984

09/2003



- Por Cifradoc, el detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales. \_\_\_\_\_

- Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo y de que se ha emitido, cuando entre los Derechos de Crédito Adicionales haya Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el nuevo Título Múltiple. \_\_\_\_\_

- Informe de auditoría anual en los mismos términos que los previstos para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, para las adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, se lleven a cabo hasta la finalización del Periodo de Compra. \_\_\_\_\_

Se adjunta como **Anexo 10**, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso,

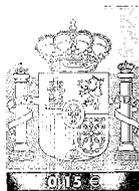
así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y el Cedente, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como **Anexo 10**.—

En el supuesto de que, en cualquier momento y por cualquier motivo, el sistema Cifradoc no pudiera ser utilizado por la Sociedad Gestora, las partes se comprometen a celebrar y otorgar cualesquiera documentos de cesión sean requeridos por la CNMV.—

#### **3.2.4 Requisitos de Elección**\_\_\_\_\_

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, deberán cumplir, en la Fecha de Compra respectiva, además de las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 4** siguiente, todos y cada unos de los requisitos de elección que se establecen en el presente apartado (los "**Requisitos de Elección**") :—

##### **(i) Requisitos Individuales**\_\_\_\_\_



5D8755983

09/2003



Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante, los "Requisitos Individuales") son los siguientes:—

(i) que sea un préstamo bilateral concedido por el Cedente a una Pyme; \_\_\_\_\_

(ii) que esté denominado y sea pagadero exclusivamente en Euros; \_\_\_\_\_

(iii) que esté garantizado mediante garantía personal (fianza) o real (hipoteca o prenda); \_\_\_\_\_

(iv) que devengue intereses a tipo fijo o a un tipo variable referenciado a algún índice de mercado; \_\_\_\_\_

(v) que tenga una fecha de vencimiento no superior al 31 de mayo de 2019; \_\_\_\_\_

(vi) que al tiempo de su cesión al Fondo, el Deudor se halle al corriente de sus obligaciones de pago bajo el Derecho de Crédito y que el préstamo subyacente haya sido concedido al menos un año antes de su cesión al Fondo; \_\_\_\_\_

(vii) que haya sido originado en el curso ordinario del negocio del Cedente;\_\_\_\_\_

(viii) que los pagos del Deudor derivados del mismo no están sujetos a deducción o retención de índole tributaria alguna;\_\_\_\_\_

(ix) que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo;\_\_\_\_\_

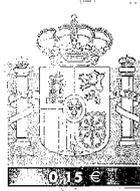
(x) que constituya una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y sea exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en aquellos casos en que, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, se vea limitada tal exigibilidad);\_\_\_\_\_

(xi) que, al tiempo de su cesión al fondo, el Deudor no se encuentre en situación concursal alguna;\_\_\_\_\_

(xii) que se rija por la ley española; \_\_\_\_\_

(xiii) que esté documentado en escritura pública o en póliza intervenida por Corredor Colegiado de Comercio, conservando el Cedente, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida;\_\_\_\_\_

(xiv) que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2002;



5D8755982

09/2003



y \_\_\_\_\_  
 (xv) que ningún préstamo corresponde a  
 financiaciones concedidas a promotores  
 inmobiliarios para la construcción o rehabilitación  
 de viviendas y/o locales comerciales destinados a  
 la venta. \_\_\_\_\_

**(ii) Requisitos Globales** \_\_\_\_\_

Además del cumplimiento de los Requisitos  
 Individuales, los requisitos que deberán cumplir  
 agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo  
 los Derechos de Crédito Adicionales que se pretendan  
 ceder al Fondo en una Fecha de Compra) para su  
 cesión al Fondo (en adelante, los "Requisitos  
 Globales") son los siguientes: \_\_\_\_\_

(i) que el vencimiento final ponderado de los  
 Derechos de Crédito en la Fecha de Compra  
 correspondiente no sea superior a 100 meses; \_\_\_\_\_

(ii) que la vida media ponderada de los Derechos  
 de Crédito en la Fecha de Compra correspondiente no  
 sea superior a 4,50 años; \_\_\_\_\_

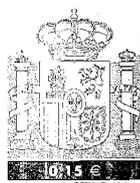
(iii) que el porcentaje del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito garantizados con hipoteca sobre el Saldo Nominal Pendiente total no sea inferior al 60% y que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no garantizados con primera hipoteca no superará el 10% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito;\_\_\_\_\_

(iv) que el conjunto de Derechos de Crédito cumpla con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial;\_\_\_\_\_

(v) que no haya ningún Deudor cuya representación en el conjunto de los Derechos de Crédito exceda del 1,30% del Saldo Nominal Pendiente total;\_\_\_\_\_

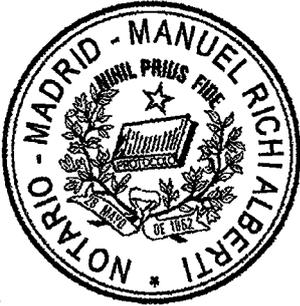
(vi) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los Deudores de un único sector de actividad económica sea inferior al 25% del Saldo Nominal Pendiente total; dicho límite máximo será, para el resto de sectores de actividad, del 16% del Saldo Nominal Pendiente total;\_\_\_\_\_

(vii) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los Deudores de los tres sectores de actividad de mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito, no supera el 45% del



5D8755981

09/2003



Saldo Nominal Pendiente total; \_\_\_\_\_

(viii) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los cinco (5) y diez (10) Deudores con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito no exceda del 5% y 9,5%, respectivamente, del Saldo Nominal Pendiente total; \_\_\_\_\_

(ix) que el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior al 0,80%; \_\_\_\_\_

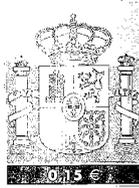
(x) que todos los Derechos de Crédito de los tres (3) Deudores con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito, siempre que su Saldo Nominal Pendiente represente, individualmente, más del 0,25% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, estén garantizados por primera hipoteca en la que el valor de tasación de inmueble hipotecado sea superior o igual a su correspondiente saldo nominal pendiente;—

(xi) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los Deudores de una misma Comunidad Autónoma no exceda del 55% del Saldo

Nominal Pendiente total. \_\_\_\_\_

**3.3. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito** \_\_\_\_\_

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap, en el Contrato de Línea de Liquidez, en el Contrato de Servicios Financieros y en el Contrato de Suscripción y



5D8755980

09/2003



Aseguramiento de la Colocación y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. En el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, hasta la correspondiente Fecha de Compra, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de

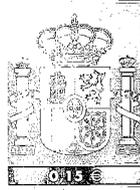
la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

#### **3.4 Anticipo de fondos**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

#### **3.5. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, y a partir de la correspondiente Fecha de Compra para el caso de los



5D8755979

09/2003



Derechos de Crédito Adicionales, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales y, hasta la correspondiente Fecha de Compra en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de

subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.\_\_\_\_\_

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.\_\_\_\_\_

### **3.6. Notificación a los Deudores**\_\_\_\_\_

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, tanto los Derechos de Crédito Iniciales como los Derechos de Créditos Adicionales, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo dicha notificación un requisito



5D8755978

09/2003



esencial para la efectividad de la cesión. \_\_\_\_\_

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente. \_\_\_\_\_

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

### **3.7. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito** \_\_\_\_\_

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.\_\_\_\_\_

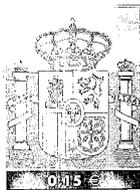
No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente a dichos pagos, el Cedente podrá recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

(i) La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.---

(ii) La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra.\_\_\_\_\_

(iii) La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

(iv) El precio de recompra de los Derechos de



5D8755977

09/2003



Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquellos en situación de Fallido.—

(v) El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

Los intereses que devenguen los Derechos de Crédito hasta la fecha de la recompra pertenecerán al Fondo. \_\_\_\_\_

**CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS** \_\_\_\_\_

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora y reiterará en cada uno de los documentos en que se formalice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: \_\_\_\_\_

**(A) En cuanto al Cedente** \_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla

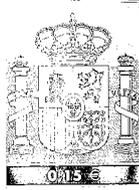
\_\_\_\_\_

facultada para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se haya facultado para participar en el mercado hipotecario.\_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.\_\_\_\_\_

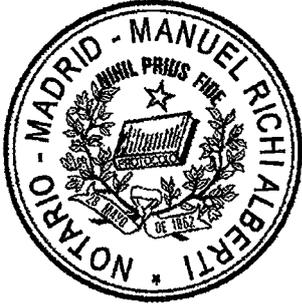
(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2002, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la



5D8755976

09/2003



Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

(5) Que ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, que se ajusta a lo previsto en la Orden Ministerial. \_\_\_\_\_

(6) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. \_\_\_\_\_

**(B) En cuanto a los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

(2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Fedatario Público y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

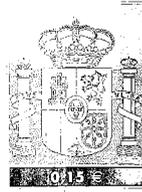
(3) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que

exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.\_\_\_\_\_

(4) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 4** y en el **Anexo 5** reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito, en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año y, adicionalmente, en el momento de su incorporación al Fondo, tendrán una vida residual superior a 12 meses.\_\_\_\_\_

(6) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de



5D8755975

09/2003



Financiación" del Cedente que se adjunta como **Anexo 11** son los utilizados en la actualidad por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes.\_\_\_\_\_

(7) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" vigente en cada momento y mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera..

(8) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.\_\_\_\_\_

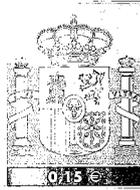
(9) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a Pymes.\_\_\_\_\_

(10) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal.\_\_\_\_\_

(11) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5.2. siguiente.\_\_\_\_\_

(12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(13) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión



5D8755974

09/2003



que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(14) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(15) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 30 días.\_\_\_\_\_

(16) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(17) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.\_\_\_\_\_

(18) Que las operaciones de crédito a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, que en su totalidad han

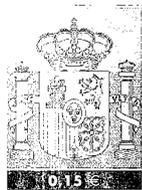
sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que lo sustituya).\_\_\_\_\_

**En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios: \_\_\_\_\_**

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca; y en particular que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente.\_\_\_\_\_

(2) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y



5D8755973

09/2003



como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.\_\_\_\_\_

(5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.\_\_\_\_\_

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.\_\_\_\_\_

(7) Que el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan

derivarse de la ausencia de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados o, en el caso de que cuenten con seguro de daños, se responsabilizará de las consecuencias económicas si la suma asegurada no cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.\_\_\_\_\_

(8) Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.\_\_\_\_\_

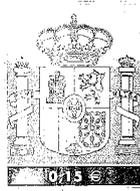
(9) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.\_\_\_\_\_

(10) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. \_\_\_\_\_

**QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE**\_\_\_\_\_

5.1. Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito\_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso y no



5D8755972

09/2003



obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso y en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, en la correspondiente Fecha de Compra, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior y/o, en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, a los Requisitos de Elección y a las Declaraciones formuladas en la correspondiente Fecha de Compra, el Cedente se obliga:\_\_\_\_\_

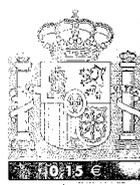
(A) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. \_\_\_\_\_

(B) En caso de no ser posible la subsanación,

conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

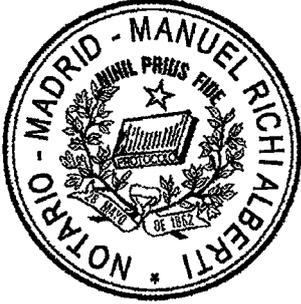
En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo o en la anterior Fecha de Compra.\_\_\_\_\_

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso y en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, en la correspondiente Fecha de Compra a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en



5D8755971

09/2003



conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. \_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 30 días, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cumplimiento de lo previsto en cuanto a la sustitución, en este apartado. \_\_\_\_\_

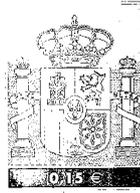
El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales que sustituya

\_\_\_\_\_

en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará, sin perjuicio de la emisión de un nuevo título múltiple conforme a lo previsto anteriormente, mediante la formalización de una nueva Oferta de Cesión y posterior aceptación y el envío de un nuevo fichero CIFRADO que incluirá una relación de los Derechos de Crédito Adicionales que se sustituyen o, en el caso de no ser posible, mediante acta notarial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.\_\_\_\_\_

(C) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente



5D8755970

09/2003



del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. \_\_\_\_\_

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV. \_\_\_\_\_

#### 5.2. Compensación \_\_\_\_\_

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. \_\_\_\_\_

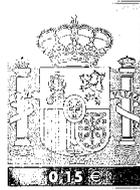
#### SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto

926/1998, el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, tanto de los Derechos de Crédito Iniciales como de los Derechos de Crédito Adicionales, por él cedidos desde la fecha de su cesión y hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.\_\_\_\_\_

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo



5D8755969

09/2003



para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. \_\_\_\_\_

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los

mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.\_\_\_\_\_

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:\_\_\_\_\_

**6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador\_\_\_\_\_**

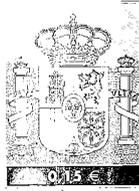
El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:\_\_\_\_\_

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial.\_\_\_\_\_

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(iii) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con



5D8755968

09/2003



las Estipulaciones de esta Escritura.\_\_\_\_\_

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.——

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.\_\_\_\_\_

**6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador\_\_\_\_\_**

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.\_\_\_\_\_

En concreto, el Cedente, como administrador de

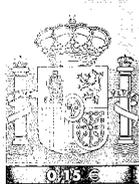
\_\_\_\_\_

los Derechos de Crédito no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento..

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

### **6.3. Subcontratación\_\_\_\_\_**

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello



5D8755967

09/2003



esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.\_\_\_\_\_

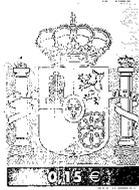
En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.\_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación,

el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

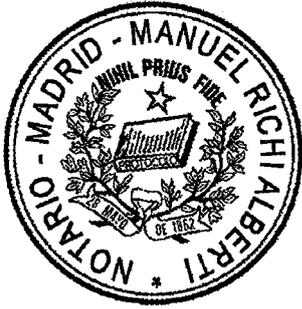
**6.4. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora—**

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su



5D8755966

09/2003



sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. \_\_\_\_\_

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime

oportuna. \_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. \_\_\_\_\_

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. \_\_\_\_\_

#### **6.5. Servicios de Administración de los Derechos de Crédito** \_\_\_\_\_

En la administración de los Derechos de Crédito, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso,



5D8755965

09/2003



ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 12** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.——

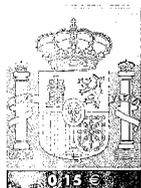
En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 12**:——

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos——

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito

que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días



5D8755964

09/2003



Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. \_\_\_\_\_

**(2) Cobro de Cantidades** \_\_\_\_\_

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos

actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

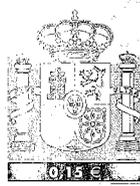
No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.\_\_\_\_\_

**(3) Pago de Cantidades al Fondo\_\_\_\_\_**

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:—

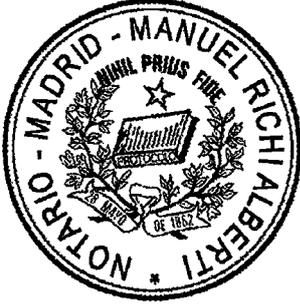
Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Tesorería, abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación crediticia para riesgos a corto plazo del Cedente se sitúe por debajo de A-2 o calificación equivalente según la escala de S&P, el



5D8755963

09/2003



Cedente comenzará a ingresar diariamente, la cantidad que recaude de los Derechos de Crédito que administre en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("Período de Cobro") anterior de los Derechos de Crédito que administre.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas a la Cantidad Recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente

acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.\_\_\_\_\_

En cada **Fecha de Cobro**, el **Cedente entregará al Fondo**, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, **un informe** detallado que contenga:\_\_\_\_\_

- El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.\_\_\_\_\_

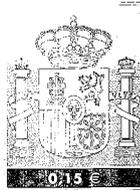
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.\_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.\_\_\_\_\_

- Los remanentes de los Fondos Disponibles de Principales.\_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito

5D8755962



09/2003



(incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.\_\_\_\_\_

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.\_\_\_\_\_

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.\_\_\_\_\_

- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.\_\_\_\_\_

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior.\_\_\_\_\_

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado.\_\_\_\_\_

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado).-

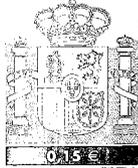
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### (4) Actuaciones en caso de Demora\_\_\_\_\_

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 11**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos.\_\_\_\_\_

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66



5D8755961

09/2003



del Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. \_\_\_\_\_

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la

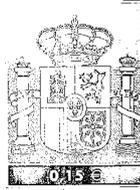
intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

**(5) Pólizas de seguros y derechos accesorios\_\_\_\_\_**

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.\_\_\_\_\_

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los



5D8755960

09/2003



derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.\_\_\_\_\_

#### 6.6. Información\_\_\_\_\_

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 12** y en los plazos que en dicho **Anexo 12** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.\_\_\_\_\_

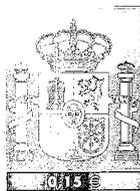
#### 6.7. Modificaciones en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios\_\_\_\_\_

El Cedente deberá solicitar la autorización de

la Sociedad Gestora para acordar cualquier modificación de los tipos de interés de referencia y/o cualquier modificación a la baja de los diferenciales aplicables a los tipos de interés de referencia de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, así como las condiciones en las que se aplicará dicha modificación. La Sociedad Gestora autorizará dicha modificación sólo en el supuesto de que la misma no perjudique sensiblemente al Fondo.\_\_\_\_\_

Si, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo o por el Préstamo Hipotecario correspondiente.\_\_\_\_\_

El Cedente, respecto de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos o los



5D8755959

09/2003



Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios.——

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:

CUENTA DE TESORERÍA——

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (Banco de Sabadell), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería").——

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro o, diariamente en el supuesto previsto en la **Estipulación 6.5 (3)** de la presente Escritura, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente y, en cada Fecha de Pago, todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.——

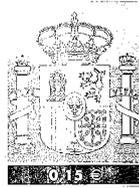
El Cedente prestará al Fondo los servicios

típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Tesorería serán con cargo a la entidad que provea esta Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.—

La **Cuenta de Tesorería** no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.—

Las cantidades depositadas en la **Cuenta de Tesorería** devengarán intereses a favor del Fondo al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, calculado conforme a la **Estipulación 17.1.3**. La forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.—

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1 en el caso de Fitch, y/o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora



5D8755958

09/2003



deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a tal rebaja:\_\_\_\_\_

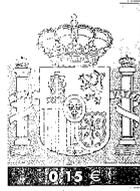
(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1 en el caso de Fitch y A-1 en el caso de S&P u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería..

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1 en el caso de Fitch y A-1 en el caso de S&P u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la

Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

Mientras el Agente Financiero (Banco de Sabadell), mantenga la calificación crediticia para su riesgo a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, la Cuenta de Tesorería no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al veinte por ciento (20%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (en adelante, el "**Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería**"). \_\_\_\_\_

Si se superase el Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificárselo por escrito a S&P el Día Hábil anterior a recibir un abono en la Cuenta de Tesorería y S&P tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos se podría ver afectada por dicha circunstancia y en caso de que así fuera, la Sociedad Gestora deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta de tesorería (en adelante, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**") en una entidad financiera con una calificación para su riesgo a corto plazo de al menos A-1+ en la escala de S&P y transferir cualesquiera importes



5D8755957

09/2003



depositados en la Cuenta de Tesorería que excedan del Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería. De la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la misma hasta que el saldo de la Cuenta de Tesorería alcance el Límite del Saldo de la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO Y LÍNEA DE LIQUIDEZ\_\_\_\_\_

8.1 Aval del Estado\_\_\_\_\_

Mediante Orden firmada con fecha 12 de noviembre de 2003, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 13**, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo por un importe de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (196.800.000)** euros (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente:\_\_\_\_\_

- El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de

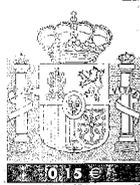
\_\_\_\_\_

los Bonos ICA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la presente Escritura Fondo y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el siguiente párrafo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

---

- La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura, (iii) una certificación del Banco de Sabadell señalando que los préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de abril, y que son en



5D8755956

09/2003



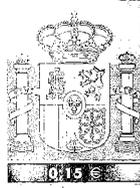
su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

- El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos que tienen una prelación anterior a los pagos de los Bonos 1CA y Bonos 1SA conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoctava**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoctava**. Cuando se dé el supuesto anterior, la Sociedad Gestora comunicará

inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora.

---

- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoctava**, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos 1CA la totalidad del importe de la obligación de pago, en su misma fecha de vencimiento natural correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. En este sentido, con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos 1CA las cantidades debidas en concepto de intereses en la



5D8755955

09/2003



Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora va a contratar con Banco de Sabadell la Línea de Liquidez cuyas características se indican en la **Estipulación 8.2** siguiente.\_\_\_\_\_

- La prestación del Aval no devengará comisión alguna.\_\_\_\_\_

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos 1CA, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos 1CA y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos 1CA para el ejercicio siguiente\_\_\_\_\_

- Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**.\_\_\_\_\_

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos

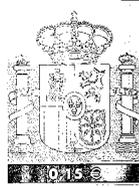
para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos 1CA, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos 1CA conforme al orden de prelación de pagos del Fondo, establecido en la **Estipulación Decimoctava.** \_\_\_\_\_

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos 1CA, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.—

- El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos 1CA; en todo caso, vencerá el 26 de enero de 2023. \_\_\_\_\_

#### **8.2 Línea de Liquidez** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell celebrarán un contrato de línea de crédito (en adelante,



5D8755954

09/2003



"Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual Banco de Sabadell otorgará una línea de liquidez (en adelante "Línea de Liquidez"), destinada al pago de intereses de los Bonos 1CA conforme a lo previsto en la presente Escritura, por un importe máximo de **DOS MILLONES (2.000.000) EUROS**.

**(i) Destino de la Línea de Liquidez**

La Sociedad Gestora dispondrá de la Línea de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del Aval del Estado, conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1**, pero en dicha Fecha de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al Aval.

**(ii) Remuneración de la Línea de Liquidez**

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso, devengarán diariamente a favor de Banco de Sabadell un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia, conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3**, más un margen del 0,05%.

La Línea de Liquidez devengará una comisión de disponibilidad del 0,01% anual, calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas y liquidable en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Los intereses que devenguen la Línea de Liquidez y la comisión de disponibilidad se pagarán conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava.**\_\_\_\_\_

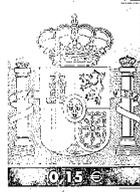
**(iii) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez**\_\_\_\_\_

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán a Banco de Sabadell tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado.\_\_\_\_\_

**(iv) Modificación de la calificación crediticia.**

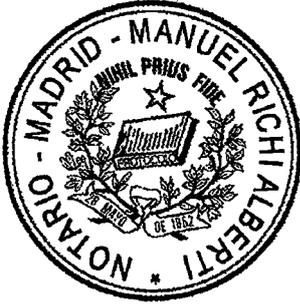
En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda del Cedente tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1 en el caso de Fitch, y/o de A-1 en el caso de S&P para riesgos a corto plazo, el Cedente, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las siguientes alternativas:\_\_\_\_\_

(1) Obtener de una entidad de crédito con



5D8755953

09/2003



calificación igual o superior a F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez;

o \_\_\_\_\_

(2) Ceder su posición contractual en el contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación. Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de Banco de Sabadell. \_\_\_\_\_

**NOVENA.- PRÉSTAMO A** \_\_\_\_\_

**El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) euros (en adelante, el "Préstamo A").** \_\_\_\_\_

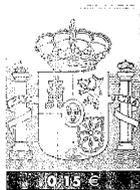
La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de

Tesorería abierta en el Agente Financiero.\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo A se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un diferencial del 1,05% (105 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava.**\_\_\_\_\_

El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo A será libre, en cada Fecha de Pago, en función de los Recursos Disponibles y sujeto al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava.** En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el



5D8755952

09/2003



cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Decimoctava. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA.- PRÉSTAMO B** \_\_\_\_\_

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO euros y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de euro (622.578,94)** (en adelante, el "Préstamo B"). \_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. \_\_\_\_\_

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. \_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un diferencial del 1,10% (110 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava.**\_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo B se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**\_\_\_\_\_

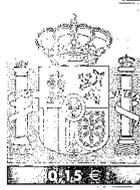
#### **DECIMOPRIMERA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO**\_\_\_\_\_

##### **11.1. Importe del Préstamo Participativo**\_\_\_\_\_

**Banco de Sabadell** (o, en su condición de prestamista del Préstamo Participativo, el "Prestamista") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

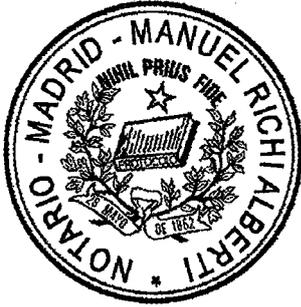
##### **11.2 Entrega del Préstamo Participativo**\_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, el Prestamista entregará al Fondo, con cargo al Préstamo



5D8755951

09/2003



Participativo, un importe total igual a **NUEVE MILLONES (9.000.000) euros**, equivalente al 1,8% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. \_\_\_\_\_

### 11.3. Amortización del Préstamo Participativo—

La Amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**. \_\_\_\_\_

### 11.4. Remuneración del Préstamo Participativo—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá

dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:\_\_\_\_\_

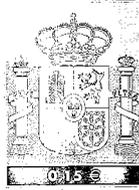
(i) "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más 1,20% (120 puntos básicos).\_\_\_\_\_

(ii) "Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado.\_\_\_\_\_

#### 11.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo\_\_\_\_\_

##### 11.5.1. Definición\_\_\_\_\_

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables recibidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos.\_\_\_\_\_



5D8755950

09/2003



### 11.5.2. Subordinación

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo que corresponde al Prestamista tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y, en consecuencia, sólo será abonada al Prestamista en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xx) de la **Estipulación Decimoctava**.

### 11.5.3. Remuneración Variable del Préstamo Participativo por el Acreditante Inicial

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo que corresponda al Prestamista Inicial se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito cedidos por el Prestamista Inicial y otras cantidades asimilables

recibidas de los Derechos de Crédito y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a dichos Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

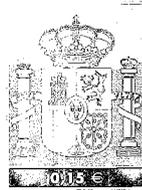
**11.6. Cesión del Préstamo Participativo**\_\_\_\_\_

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

En el supuesto de cesión del Préstamo Participativo, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Préstamo Participativo que corresponda al Prestamista Inicial cedente, un importe proporcional al importe principal cedido, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Préstamo Participativo al Prestamista Inicial cedente.\_\_\_\_\_

**DECIMOSEGUNDA.- FONDO DE RESERVA**\_\_\_\_\_

Como mecanismo ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos



5D8755949

09/2003



establecido en la **Estipulación Decimoctava**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**".

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe igual al 1,8% del Saldo Inicial de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava**.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) un importe igual al 1,8% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito;
- (ii) un importe igual al 3,6% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, que en ningún

caso podrá ser inferior al 1% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá si su importe es inferior a la mayor de las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

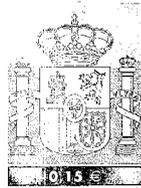
(i) el 1% del Saldo Nominal Inicial de los Derechos de Crédito y,\_\_\_\_\_

(ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los dos Derechos de Crédito de mayor importe que figuren en cada momento en el activo del Fondo. A estos efectos se considerará como un único Derecho de Crédito la suma de aquellos Derechos de Crédito que tengan al mismo Deudor.\_\_\_\_\_

Asimismo, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con retrasos superiores a noventa (90) días que no se encuentren en situación de Fallido, es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva se reducirá durante el Periodo de Compra y en los dos años siguientes a la finalización de dicho Periodo de Compra.\_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva



5D8755948

09/2003



que correspondan a los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

**DECIMOTERCERA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA**

**(SWAP)** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Cedente un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. \_\_\_\_\_

En virtud del citado Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al Cedente calculados sobre el tipo de interés que devenguen los Derechos de Crédito y, como contrapartida, el Cedente realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, en cada Fecha de Pago deberá efectuarse el pago de

la Cantidad Neta bien por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, bien por el Cedente, según corresponda, teniendo en cuenta que:-

(a) La **Cantidad Neta** es la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la "Cantidad Bonos" a pagar por el Cedente y la "Cantidad Préstamos" a pagar por el Fondo, tal y como se definen esos términos más adelante.\_\_\_\_\_

(b) La "**Cantidad Bonos**" es la cantidad resultante de aplicar el "Tipo de Interés Medio Ponderado de los Bonos" al Nocional de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días; y,\_\_\_\_\_

(c) La "**Cantidad Préstamos**" es el importe de los intereses devengados durante el Período de Determinación sobre los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente menos un margen del 0,5% al Nocional de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días.\_\_\_\_\_

(d) El **Nocional** de la Permuta Financiera es el importe total de Saldo Nominal Pendiente de Amortización de los Bonos a la Fecha de Determinación en curso.\_\_\_\_\_

(e) El **Tipo de Interés Medio Ponderado** de los Bonos será el resultante de dividir la suma de los



5D8755947

09/2003



Saldos Nominales Pendientes de cada clase de Bonos multiplicados por su correspondiente tipo de interés, entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos. \_\_\_\_\_

La fecha de referencia para los distintos cálculos será la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, y cuando los cálculos necesarios se refieran a períodos, lo serán al Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

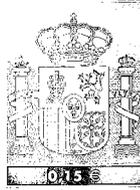
Los "Períodos de Determinación" serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la Cantidad Bonos y la Cantidad Préstamos sean iguales, ninguna de las

partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta.\_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta que le correspondiera satisfacer al Cedente, la parte de la Cantidad Neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava** y sin que se devenguen intereses de demora por tal concepto. Si esa circunstancia se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas ello constituiría un supuesto de cancelación anticipada del Contrato de Permuta Financiera y el pago liquidativo final a pagar por el Fondo en concepto de resolución se pagaría cuando el Fondo dispusiera de liquidez suficiente, en la posición (xix) del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**.\_\_\_\_\_

Si por el contrario fuera el Cedente quien no procediera a efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta que le correspondiera satisfacer al Fondo, el Cedente estará obligado a abonar al Fondo



5D8755946

09/2003



la cantidad que corresponda al pago liquidativo final del Contrato de Permuta Financiera, pudiendo éste ser un supuesto de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera según criterio de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

El pago liquidativo a abonar en caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores consistirá en el valor de mercado de esa permuta (más los importes impagados), sin obligación adicional alguna en concepto de indemnización o en otro concepto a cargo de la entidad a la que corresponda realizar el pago liquidativo. \_\_\_\_\_

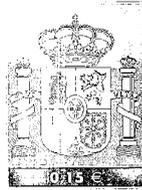
Los supuestos referidos en los párrafos anteriores, relativos a la resolución del Contrato de Permuta Financiera, no implicarán la resolución anticipada de la emisión de los Bonos, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se

produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero del Fondo según el criterio de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda del Cedente tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1 en el caso de Fitch y/o de A-1 en el caso de S&P según las escalas de calificación de las Agencias de Calificación para riesgos a corto plazo, el Cedente, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes:\_\_\_\_\_

1. Encontrar una entidad que garantice sus obligaciones en el Contrato de Permuta Financiera con, como mínimo, la calificación de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P, según la escala de las Agencias de Calificación para riesgos a corto plazo.\_\_\_\_\_

2. Sustituir al Cedente como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera abonando el importe correspondiente al precio de mercado del mismo, por otra entidad de crédito que posea, como mínimo la calificación crediticia de F1 en el caso de Fitch y



5D8755945

09/2003



de A-1 en el caso de S&P, según la escala de las Agencias de Calificación para riesgos a corto plazo, o \_\_\_\_\_

3. Constituir un depósito en la cuenta designada por la Sociedad Gestora, por un importe que satisfaga a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

Cualquiera de las tres alternativas deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones previamente aprobados por las Agencias de Calificación, a fin de que los Bonos emitidos mantengan las calificaciones asignadas. \_\_\_\_\_

**DECIMOCUARTA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.** \_\_\_\_\_

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo. \_\_\_\_\_

**DECIMOQUINTA.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

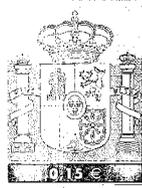
En el supuesto de que el Fondo se liquidara quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un

derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que el Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

**DECIMOSEXTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**—

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:\_\_\_\_\_

(i) El saldo de la Cuenta de Tesorería y en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería y los rendimientos producidos, incluyendo en dichos importes las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva y los Fondos Disponibles de Principales, que sólo podrán ser utilizados durante el Período de Compra para el



5D8755944

09/2003



pago del Importe de Adquisición. \_\_\_\_\_

(ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo. \_\_\_\_\_

DECIMOSÉPTIMA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, **procede a la emisión de tres Clases de Bonos de Titulización** (los "Bonos"): \_\_\_\_\_

(i) **Clase 1** (en adelante, "Bonos de la Clase 1"), integrada por **dos Series de Bonos**: \_\_\_\_\_

- **Mil novecientos sesenta y ocho (1.968) Bonos de la Serie 1CA ("Bonos 1CA")** con un valor nominal cada uno de **CIEN MIL (100.000) euros**, por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (196.800.000) euros**. \_\_\_\_\_

- **Dos mil seiscientos sesenta y siete (2.667) Bonos de la Serie 1SA ("Bonos 1SA")** con un valor nominal cada uno de **CIEN MIL (100.000) euros**, por

un importe total de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (26.670.000) euros.**\_\_\_\_\_

(ii) **Clase 2** (en adelante, "Bonos de la Clase 2"), integrada por una única Serie de Bonos: \_\_\_\_\_

- **Doscientos quince (215) Bonos de la Serie 2SA** ("Bonos 2SA") con un valor nominal cada uno de **CIEN MIL (100.000) euros**, por un importe total de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL (21.500.000) euros.**\_\_\_\_\_

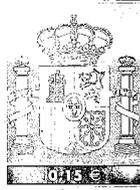
(iii) **Clase 3** (en adelante, "Bonos 3SA"), integrada por una sólo de Serie de Bonos: \_\_\_\_\_

- **Ciento cincuenta (150) Bonos 3SA** con una valor nominal cada uno de **CIEN MIL (100.000) euros**, por un importe total de **QUINCE MILLONES (15.000.000) de euros.**\_\_\_\_\_

La emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

#### **17.1.- Intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:\_\_\_\_\_



5D8755943

09/2003

**17.1.1. - Períodos de Devengo de Intereses.——**

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de enero de 2004 (excluyendo ésta).\_\_\_\_\_

**17.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos.——**

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal

\_\_\_\_\_

redondeo se efectuará en todo caso al alza, más  
(ii) el siguiente margen para cada una de las  
Clases:\_\_\_\_\_

- 0,00% (Bonos 1CA)\_\_\_\_\_

- 0,26% (Bonos 1SA)\_\_\_\_\_

- 0,50% (Bonos 2SA)\_\_\_\_\_

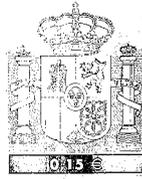
- 1,20% (Bonos 3SA)\_\_\_\_\_

**17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de  
Referencia de los Bonos.**\_\_\_\_\_

En la Fecha de Determinación, según se define  
en el **apartado 17.1.4.**, la Sociedad Gestora  
procederá a determinar el Tipo de Interés de  
Referencia que será igual al EURIBOR, entendido  
como:\_\_\_\_\_

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte  
de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00  
horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de  
Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR="  
es aquélla que refleja el contenido de la página  
EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE  
(o cualquier otra página que pudiera reemplazarla  
en este servicio).\_\_\_\_\_

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en  
el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a



5D8755942

09/2003



tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación.\_\_\_\_\_

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:\_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano (Londres)\_\_\_\_\_
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres)\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)\_\_\_\_\_

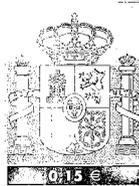
En el supuesto de no suministrar alguna(s) de

las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.\_\_\_\_\_

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con



5D8755941

09/2003



arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R = E2 + ((d-61)/31) * (E3 - E2) \text{_____}$$

donde:\_\_\_\_\_

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

E2= Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

E3= Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

**17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.**\_\_\_\_\_

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del

correspondiente Período de Devengo de Intereses.——

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.——

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.——

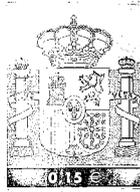
#### 17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.——

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:——

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

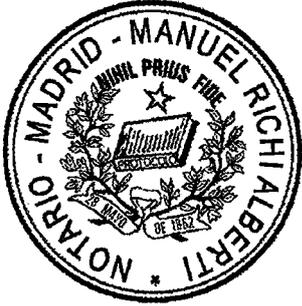
donde:——

$I_i$ .- es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.——



5D8755940

09/2003



$N_1$ .- es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

$r_1$ .- es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. \_\_\_\_\_

$n_1$ .- es el número de días del Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

**17.1.6. - Fechas de Pago de Intereses.** \_\_\_\_\_

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, la primera Fecha de

Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2004.\_\_\_\_\_

**17.2.- Amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

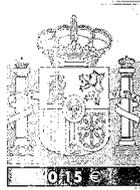
**17.2.1. Precio de reembolso.**\_\_\_\_\_

El valor de amortización será de **CIEN MIL (100.000) euros** por cada Bono (tanto para los Bonos de la Clase 1, los Bonos de la Clase 2 y los Bonos de la Clase 3), equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.\_\_\_\_\_

**17.2.2. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases.**\_\_\_\_\_

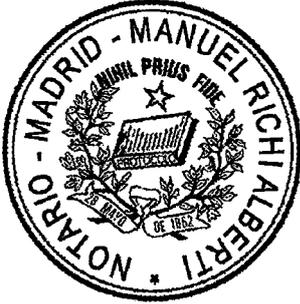
El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos comenzará a partir de la finalización del Período de Compra, siendo la primera fecha de amortización la primera Fecha de Pago siguiente a la finalización de dicho Período de Compra (es decir, inicialmente, el 26 de enero de 2006). A partir de esa fecha, la amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de



5D8755939

09/2003



julio y 26 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

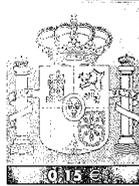
La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial, la amortización de los Bonos de la Clase 1 comenzará en la primera Fecha de Pago siguiente a la finalización del Período de Compra, de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de los Bonos de la Clase 2 comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 1; y la amortización de los Bonos 3SA comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 2.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Período de Compra, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("**Cantidad a Amortizar**") será igual a la suma de (i) el

Principal Disponible, en esa Fecha de Pago y (ii) la Provisión de Impagados, en esa Fecha de Pago, conforme se definen estos conceptos a continuación.

**"Principal Disponible"**, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los tres Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada al mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de los Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los tres Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.

**"Provisión de Impagados"**, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a (i) el Principal vencido y no cobrado, durante los tres Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de Principal



5D8755938

09/2003



no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos. \_\_\_\_\_

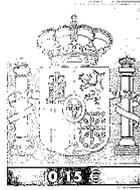
En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los Titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin

devengar intereses adicionales. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA, conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.1** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existieran Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período, todo ello conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**17.2.3.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

No obstante lo previsto en la **Estipulación 17.2.2.** anterior, los Bonos de la Clase 2 y los Bonos 3SA, se amortizarán a prorrata con los Bonos de la Clase 1, en proporción al Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Bonos, sin que sea necesario que estén amortizadas las Series anteriores, por la Cantidad a Amortizar y siempre



5D8755937

09/2003



que existan Recursos Disponibles para ello, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase 2 y de los Bonos 3SA, representan, respectivamente, el 8,6% y el 6% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. \_\_\_\_\_

La amortización de todas las Series de Bonos volverá a realizarse secuencialmente conforme a la **Estipulación 17.2.2.** anterior, cuando en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes situaciones: \_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea igual o superior al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos o, \_\_\_\_\_

(ii) el Fondo de Reserva no cubra el Nivel Mínimo establecido en la **Estipulación Decimosegunda** de la presente Escritura o, \_\_\_\_\_

(iii) cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su saldo inicial y no se haya liquidado anticipadamente el

Fondo o, \_\_\_\_\_

(iv) si la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos 2SA y 3SA y las cantidades que integren el Fondo de Reserva, fuera inferior al Saldo Nominal Pendiente agregado de los 10 Deudores con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**17.2.4.- Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos. —**

**17.2.4.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 1. \_\_\_\_\_**

La amortización de los Bonos 1CA se realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Período de Compra, a prorrata entre los Bonos 1CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual a la proporción que represente la Serie 1CA sobre el total de la Clase 1 de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, según se define ésta el apartado 17.2.2. anterior, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava.** \_\_\_\_\_



5D8755936

09/2003



La amortización de los Bonos 1SA se realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Período de Compra, a prorrata entre los Bonos 1SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al total de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago menos la cantidad destinada a la amortización de la Serie 1CA en dicha Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava.**\_\_\_\_\_

A estos efectos, el primer pago de amortización de los Bonos 1CA y 1SA está previsto que se produzca en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de enero de 2006 o, en caso de resultar esta inhábil, el siguiente Día Hábil.\_\_\_\_\_

**17.2.4.2. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 2.**\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos 2SA no comenzará

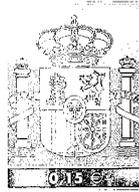
hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos 1CA y 1SA, sin perjuicio de lo establecido en **Estipulación 17.2.3.** anterior.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos 2SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, y siempre sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.—

**17.2.4.3. Amortización de Principal de los Bonos 3SA.**\_\_\_\_\_

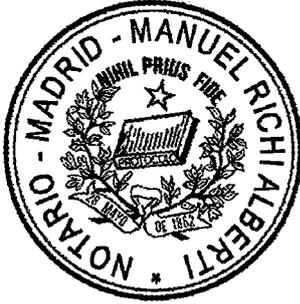
La amortización de los Bonos 3SA no empezará hasta que no se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Clase 2, sin perjuicio de lo establecido en **Estipulación 17.2.3.** anterior.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos 3SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 3SA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el



5D8755935

09/2003



orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoctava**.\_\_\_\_\_

**17.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos.**\_\_\_\_\_

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** siguiente.\_\_\_\_\_

**17.4.- Información a los Titulares de los Bonos.**\_\_\_\_\_

**(a) Información Previa a las Fechas de Pago.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésima**, y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los

intereses de los Bonos, los días 26 de diciembre, 26 de marzo, 26 de junio y 26 de septiembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.**

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe del saldo inicial de los Bonos.\_\_\_\_\_
- Importe del principal de los Bonos vencido.—
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.\_\_\_\_\_
- Importe del principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que no devenga intereses de demora).\_\_\_\_\_
- Importe del principal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_



5D8755934

09/2003



- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV. \_\_\_\_\_

**17.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. \_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto

116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores.\_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

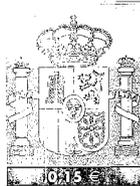
**17.6.- Derechos de los Titulares de los Bonos.-**

Los Titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.\_\_\_\_\_

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-

Los Titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.\_\_\_\_\_

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el



5D8755933

09/2003



artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los Titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.\_\_\_\_\_

**17.7.- Suscripción de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 13 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas y finalizará el 18 de noviembre de 2003 a las 10:00 horas.\_\_\_\_\_

Las entidades **Société Générale, Sucursal en España, Banco de Sabadell, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Invercaixa Valores, S.V., S.A., Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. y Depfa-Bank plc** (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y

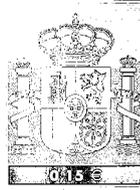
Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.\_\_\_\_\_

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma.\_\_\_\_\_

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

**El precio de suscripción de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal.**\_\_\_\_\_

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (18 de noviembre de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono



5D8755932

09/2003



adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

**17.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

**17.9.- Calificación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings

España, S.A. (en adelante, "Fitch") y por Standard & Poor's (en adelante, "Standard Poor's" o "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada inicialmente por Fitch y S&P a los Bonos ha sido "AAA" y "AAA" para los Bonos 1CA, "AAA" y "AAA" para los Bonos 1SA, "AA" y "A" para los Bonos 2SA y "BBB" y "BBB" para los Bonos 3SA, respectivamente, según consta en el Folleto Informativo.\_\_\_\_\_

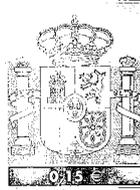
#### **17.10.- Folleto de la Emisión.**\_\_\_\_\_

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 10 de noviembre de 2003.\_\_\_\_\_

#### **DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.** **APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN** **LOS PAGOS POR EL FONDO.**\_\_\_\_\_

#### **18.1.- Utilización del Principal Disponible y de los Fondos Disponibles de Principales.**\_\_\_\_\_

La parte de los Recursos Disponibles correspondiente a los Fondos Disponibles de Principales, conforme se definen éstos en el



5D8755931

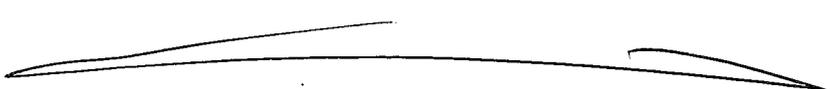
09/2003



apartado 3.2.1, sólo podrá ser utilizada durante el Período de Compra para el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Tras la finalización del Período de Compra, la parte de los Recursos Disponibles correspondiente a Principal Disponible, conforme se define éste en la **Estipulación 17.2.**, sólo podrá ser utilizado para el pago de la amortización de los Bonos y la devolución de las cantidades dispuestas con cargo al Aval del Estado para el pago de principal de los Bonos 1CA, ajustándose al orden establecido en la **Estipulación 18.2.** siguiente, salvo que se haya producido el vencimiento total de los Bonos. \_\_\_\_\_

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 8.1** para los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago, en relación con las devoluciones al Estado de sus aportaciones de recursos al Fondo en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA. \_\_\_\_\_



**18.2.- Reglas Ordinarias de Prelación.**\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación Decimosexta, y con la limitación establecida en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago/Fecha de Compra, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

**(i) Gastos e Impuestos del Fondo.**\_\_\_\_\_

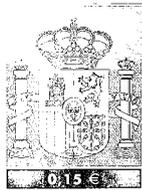
Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo el posible coste de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 17.2.**; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.

**(ii) Pagos a la Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el **apartado 22.3.** de la **Estipulación Vigésimosegunda.**\_\_\_\_\_

**(iii) Pago de las cantidades devengadas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.**\_\_\_\_\_

Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud



5D8755930

09/2003



del Contrato de Permuta Financiera, excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de liquidación de dicho Contrato. \_\_\_\_\_

(iv) Pago de los Intereses de los Bonos de la Clase 1. \_\_\_\_\_

Pago de los intereses de los Bonos de la Clase 1, de acuerdo con el orden siguiente: (1) en primer lugar, el pago de los intereses devengados y no pagados de los Bonos de la Serie 1SA en anteriores Fechas de Pago y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos 1CA al que se refiere la **Estipulación 8.1**, y (ii) una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos 1CA y 1SA en la Fecha de Pago actual. \_\_\_\_\_

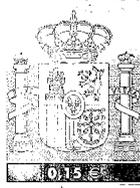
Los pagos a realizar en virtud de los subapartados (i) y (ii) anteriores se distribuirán, dentro de cada uno de los subapartados, de manera proporcional entre los saldos de cada uno de los

elementos que hayan de ser pagados.\_\_\_\_\_

**(v) Pago de intereses de los Bonos 2SA.**\_\_\_\_\_

a) Intereses devengados correspondientes a los Bonos 2SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 2SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.\_\_\_\_\_

b) Una vez finalizado el Período de Compra, si en una Fecha de Pago concreta, 1) la amortización de los Bonos de la Clase 1 ó 2 no hubiera concluido y, 2) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a noventa (90) días fuera igual o superior al 7,5% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito, los pagos de intereses de los Bonos 2SA se pospondrán en dicha Fecha de Pago, pasando a ocupar la posición (ix) en el presente orden de prelación. Asimismo, si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a noventa (90) días fuera igual o superior al 9,5% de Importe Máximo de los Derechos de Crédito, los pagos de intereses de los Bonos 2SA se pospondrán definitivamente pasando a ocupar la



5D8755929

09/2003



posición (ix) en el presente orden de prelación hasta la total amortización de los Bonos 1CA y 1SA..

**(vi) Pago de intereses de los Bonos 3SA.-----**

a) Intereses devengados correspondientes a los Bonos 3SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 3SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.-----

b) Una vez finalizado el Período de Compra concreta, si en una Fecha de Pago, 1) la amortización de los Bonos de la Clase 1 ó 2 no hubiera concluido y, 2) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a noventa (90) días fuera igual o superior al 7% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito, los pagos de intereses de los Bonos 3SA se pospondrán en dicha Fecha de Pago, pasando a ocupar la posición (xi) en el presente orden de prelación. Asimismo, si el Saldo Nominal Pendiente de los

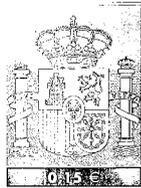
Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a noventa (90) días fuera igual o superior al 5,5% de Importe Máximo de los Derechos de Crédito, los pagos de intereses de los Bonos 2SA se pospondrán definitivamente pasando a ocupar la posición (xi) en el presente orden de prelación hasta la total amortización de los Bonos 1CA, 1SA y 2SA.\_\_\_\_\_

**(vii) Pago de intereses y de comisión de disponibilidad de Línea de Liquidez.**\_\_\_\_\_

Pago de los intereses de la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la misma.\_\_\_\_\_

**(viii) Pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito y amortización de Principal de los Bonos de la Clase 1.**\_\_\_\_\_

Durante el Período de Compra, pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago/Fecha de Compra. En el supuesto de que en una Fecha de Compra el Cedente transmitiera Derechos de Crédito Adicionales al Fondo por un importe inferior al Importe Máximo de Adquisición, el remanente de dicho importe permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, sin que pueda ser utilizado para el



5D8755928

09/2003



pago de los siguientes órdenes de prelación de pagos. \_\_\_\_\_

Tras la finalización del Período de Compra, amortización del Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubieses satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago del principal de los Bonos 1CA al que se refiere la **Estipulación 8.1** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**(ix) En su caso, pago de los Intereses de los Bonos 2SA.** \_\_\_\_\_

En el caso b) del número (v) anterior, pago de los Intereses de los Bonos 2SA. \_\_\_\_\_

**(x) Amortización del Principal de los Bonos 2SA.** \_\_\_\_\_

Amortización de principal de los Bonos de la Clase 2 una vez haya sido amortizada íntegramente la Clase 1, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 17.2.3** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**(xi) En su caso, pago de los intereses de los**

**Bonos 3SA.**

En el caso b) del número (vi) anterior, pago de los Intereses de los Bonos 3SA. \_\_\_\_\_

**(xii) Amortización del Principal de los Bonos 3SA.** \_\_\_\_\_

Amortización de principal de los Bonos de la Clase 3, una vez haya sido amortizada íntegramente la Clase 2, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 17.2.3 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**(xiii) Dotación del Fondo de Reserva.** \_\_\_\_\_

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**(xiv) Intereses del Préstamo A.** \_\_\_\_\_

Intereses devengados por el Préstamo A. \_\_\_\_\_

**(xv) Intereses del Préstamo B.** \_\_\_\_\_

Intereses devengados por el Préstamo B. \_\_\_\_\_

**(xvi) Remuneración Fija del Préstamo Participativo.** \_\_\_\_\_

Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

**(xvii) Amortización del Principal del Préstamo A.** \_\_\_\_\_

Importe de principal del Préstamo A que

5D8755927



09/2003



corresponda amortizar. \_\_\_\_\_

**(xviii) Amortización del Principal del Préstamo**

**B.** \_\_\_\_\_

Importe de principal del Préstamo B que  
corresponda amortizar. \_\_\_\_\_

**(xix) Pago liquidativo de la Cantidad Neta del  
Contrato de Permuta Financiera.** \_\_\_\_\_

En su caso, si se liquida el Contrato de  
Permuta Financiera, se procederá al pago  
liquidativo que corresponda al Fondo. \_\_\_\_\_

**(xx) Amortización del principal del Préstamo  
Participativo.** \_\_\_\_\_

Amortización del principal del Préstamo  
Participativo conforme a lo establecido en la  
Estipulación Decimoprimer. \_\_\_\_\_

**(xxi) Remuneración Variable del Préstamo  
Participativo.** \_\_\_\_\_

Remuneración Variable devengada por el Préstamo  
Participativo. \_\_\_\_\_

La devolución de las cantidades dispuestas en

\_\_\_\_\_

virtud de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval para el pago de intereses de los Bonos 1CA. \_\_\_\_\_

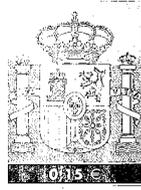
**18.3.- Otras Reglas.** \_\_\_\_\_

(a) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos 1CA y, en su caso, para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez. \_\_\_\_\_

(b) En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

(i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. \_\_\_\_\_

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. \_\_\_\_\_



5D8755926

09/2003



(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3.**\_\_\_\_\_

**DECIMONOVENA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.**\_\_\_\_\_

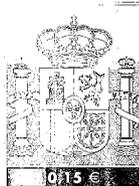
(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Cedente en su condición de administrador de los Derechos de Crédito y de Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos), conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta**, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades

competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. \_\_\_\_\_

La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente. \_\_\_\_\_

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a la máxima que las Agencias de Calificación concedan para el riesgo a corto plazo (F1 en el caso de Fitch y/o de A-1 en el caso de S&P u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: \_\_\_\_\_

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito



5D8755925

09/2003



con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, no inferior a F1 en el caso de Fitch y A-1 en el caso de S&P u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación no inferior a F1 en el caso de Fitch y A-1 en el caso de S&P u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

(c) Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los

Derechos de Crédito en sustitución del Cedente,  
(ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de  
la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera gastos  
extraordinarios motivados por el proceso de  
sustitución.\_\_\_\_\_

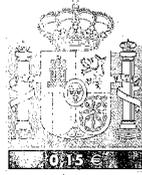
**VIGÉSIMA.- GASTOS.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al  
Fondo, todos los gastos necesarios para el  
funcionamiento de éste, tanto los iniciales como  
los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios  
que se devenguen con motivo de la operación,  
incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo  
de la liquidación del Fondo.\_\_\_\_\_

**20.1.- Gastos de Constitución.**\_\_\_\_\_

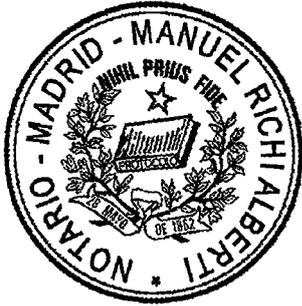
El Fondo deberá hacer frente a los siguientes  
gastos originados como consecuencia de la  
constitución del mismo:\_\_\_\_\_

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras  
de la Emisión de Bonos.\_\_\_\_\_
- Tasas a la CNMV.\_\_\_\_\_
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.\_\_\_\_\_
- Tarifas de IBERCLEAR.\_\_\_\_\_
- Honorarios de las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_
- Honorarios notariales.\_\_\_\_\_



5D8755924

09/2003



- Honorarios de asesores legales. \_\_\_\_\_
- Gastos de auditoría. \_\_\_\_\_
- Gastos de publicidad. \_\_\_\_\_
- Gastos de impresión. \_\_\_\_\_

**20.2.- Gastos operativos.** \_\_\_\_\_

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_
- Comisiones del Agente Financiero. \_\_\_\_\_
- Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación Decimonovena** (en los términos previstos en la misma). \_\_\_\_\_
- Remuneraciones Variables del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_
- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. \_\_\_\_\_
- Gastos de auditoría del Fondo. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la publicación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.\_\_\_\_\_

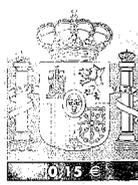
- En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia.\_\_\_\_\_

**20.3.- Gastos de liquidación.**\_\_\_\_\_

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.\_\_\_\_\_

**VIGESIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.**\_\_\_\_\_

(a) La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Decimoctava**, y se hayan obtenido las



5D8755923

09/2003



autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. \_\_\_\_\_

(b) El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** anterior: \_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.7.**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente a los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de

pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los cuarenta y dos meses del vencimiento del último Derecho de Crédito Inicial agrupado en el Fondo, es decir, el 26 de enero de 2023.

---

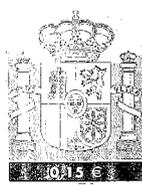
(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.

---

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava**.

---

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora



5D8755922

09/2003



dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.—

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la **CNMV**, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava.** \_\_\_\_\_

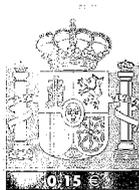
En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comuniqué las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de

tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. \_\_\_\_\_

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran Derechos de Crédito pendientes de amortización que impliquen obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al mejor valor de realización que determine dicho experto independiente y nunca inferior al precio de mercado para los Derechos de Crédito no impagados ni Fallidos (entendiéndose como precio de mercado el Saldo Nominal Pendiente más los intereses devengados). \_\_\_\_\_

**VIGESIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA.** \_\_\_\_\_

**22.1.- Administración y representación del Fondo.** \_\_\_\_\_



5D8755921

09/2003



La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos

contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

(ii) Verificar que el conjunto de Derechos de Crédito cumple los Requisitos de Elección.\_\_\_\_\_

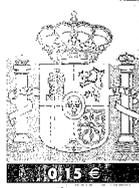
(iii) Seleccionar y adquirir los Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Compra para reemplazar los importes amortizados durante el Período de Devengo de Intereses anterior.\_\_\_\_\_

(iv) Dar por terminado el Período de Compra y la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales cuando proceda.\_\_\_\_\_

(v) Remitir anualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación detalle de las características de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en las Fechas de Compra del año y su correspondiente informe de auditoría.\_\_\_\_\_

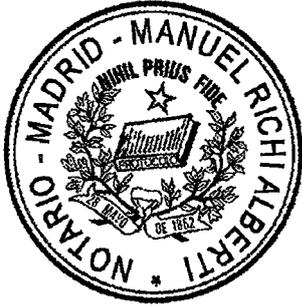
(vi) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

(vii) Prorrogar o modificar los contratos que



5D8755920

09/2003



haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

(viii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

(x) Cursar las instrucciones oportunas a la

entidad financiera en que se abra, en su caso, la Cuenta de Excedentes de Tesorería.\_\_\_\_\_

(xi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los Titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.\_\_\_\_\_

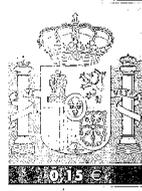
(xii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.\_\_\_\_\_

(xiii) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado y con las disposiciones de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(xiv) Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente.\_\_\_\_\_

(xv) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.\_\_\_\_\_

(xvi) Preparar y someter a los órganos



5D8755919

09/2003



competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.\_\_\_\_\_

(xvii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

(xviii) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

#### 22.2.- Subcontratación.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de

reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.

---

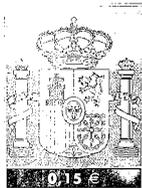
La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, contando, en caso de ser legalmente necesario, con la autorización previa de la CNMV.—

### **22.3.- Pagos a la Sociedad Gestora.**

---

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:—

(i) La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago,



5D8755918

09/2003



igual a mil quinientos (1.500) euros. \_\_\_\_\_

(ii) Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará:—

- durante el Período de Compra, en función del Importe Máximo de los Derechos de Crédito. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,0225% al Importe Máximo de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_

- una vez finalizado el Período de Compra y hasta la extinción del Fondo, en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,0225% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

(ii) En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, no

como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R_T = (6.000 * 0,0225\% * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

Donde:\_\_\_\_\_

$N_i$  es el Importe Máximo de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

$D_i$  es el número de días del período.\_\_\_\_\_

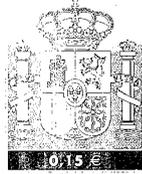
Por tanto, en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a:—

$$R_T = (6.000 + 0,0225/100 * 500.000.000) * 69/365 = 22.401,37 \text{ euros.} \text{_____}$$

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.—

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.\_\_\_\_\_

#### **22.4. Renuncia y Sustitución.**\_\_\_\_\_



5D8755917

09/2003



La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOTERCERA. - AGENTE FINANCIERO.** \_\_\_\_\_

Banco de Sabadell será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

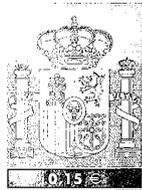
La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo,

\_\_\_\_\_

conforme a lo previsto en la presente Escritura.—

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comuniquen a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. En cada Fecha de Pago, el Agente Financiero recibirá una comisión igual a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,01%, sobre (i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Compra o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Pago, una vez finalizado el Periodo de Compra, como contraprestación de sus servicios, por el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería del Fondo, el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Agente Financiero de la emisión de los Bonos. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.\_\_\_\_\_



5D8755916

09/2003



VIGESIMOCUARTA. - CONTABILIDAD DEL FONDO.\_\_\_\_\_

24.1.- Período Contable.\_\_\_\_\_

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2003.\_\_\_\_\_

24.2.- Documentos contables.\_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:\_\_\_\_\_

(i) Un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería y en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.\_\_\_\_\_

(ii) Un informe de gestión conteniendo:\_\_\_\_\_

(a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos

de Crédito.\_\_\_\_\_

(b) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

(d) El importe de los Derechos de Créditos en situación de impago.\_\_\_\_\_

(e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

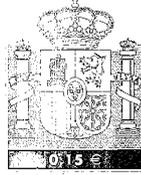
(f) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(g) El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(h) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.\_\_\_\_\_

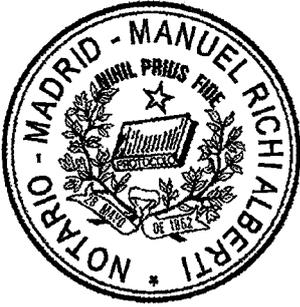
(i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_

(j) En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los Bonos.\_\_\_\_\_



5D8755915

09/2003



(k) El saldo de la Cuenta de Tesorería y en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería.\_\_\_\_\_

(l) El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados.\_\_\_\_\_

(m) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez.\_\_\_\_\_

(n) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_

(o) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.\_\_\_\_\_

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe.\_\_\_\_\_

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

#### 24.3.- Información Periódica.\_\_\_\_\_

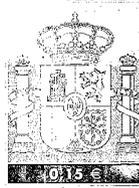
Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá inventario de la cartera de

Derechos de Crédito, el saldo de la Cuenta de Tesorería y en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del **apartado 24.2.** anterior. Asimismo, por Cifradoc, el detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV.\_\_\_\_\_

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.---

#### **24.4.- Publicidad de los documentos contables.--**

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los Titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora, en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el registro de la CNMV, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.\_\_\_\_\_



5D8755914

09/2003



Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a las Agencias de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir.---

**24.5.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, según lo previsto en las **Estipulaciones 17.1 y 17.2**, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en

el pasivo del Fondo.\_\_\_\_\_

**VIGESIMOQUINTA- AUDITORES.**\_\_\_\_\_

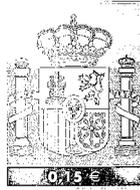
La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo.\_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.\_\_\_\_\_

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.\_\_\_\_\_

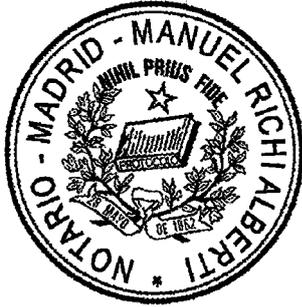
**VIGESIMOSEXTA.- MODIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, haya sido comunicada previamente a la CNMV y se comuniqué a las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_



5D8755913

09/2003



La adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales no se considerará modificación alguna de la presente Escritura, ni requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación de ésta. \_\_\_\_\_

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

**VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL.**

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.

**VIGESIMONOVENA.- REGISTRO.**

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

**TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.**

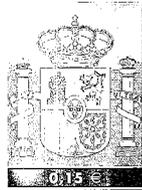
**30.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:**

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. —

**Banco de Sabadell.**

Edificio Landscape

c/ Sena 12



5D8755912

09/2003



Polígono Can Sant Joan\_\_\_\_\_

08190 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)\_\_\_\_\_

Fax número: 93 591 60 30/ 93 591 60 25\_\_\_\_\_

Atn.: Don Sergio Palavecino Tomé \_\_\_\_\_

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora  
de Fondos de Titulización.**\_\_\_\_\_

C/ Almagro, 26.\_\_\_\_\_

28010 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax número: 91 308 68 54\_\_\_\_\_

Atn.: Don Ramón Pérez Hernández \_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación.**\_\_\_\_\_

**30.2.- Notificaciones a los Titulares de los Bonos:**\_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los Titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal,

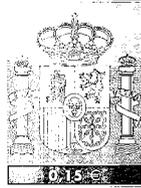
\_\_\_\_\_

reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.\_\_\_\_\_

**TRIGESIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**\_\_\_\_\_

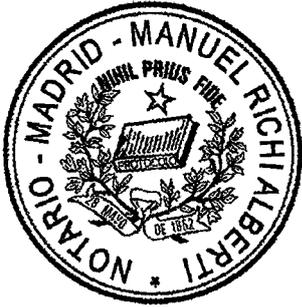
La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la



5D8755911

09/2003



seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

**TRIGESIMOSEGUNDA. - EFECTIVIDAD.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales (incluida la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

**TRIGESIMOTERCERA. - RESOLUCIÓN.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por alguna de las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos

de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Contrato de Permuta Financiera, el Contrato de Línea de Liquidez y la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** \_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan libremente.\_\_\_\_\_

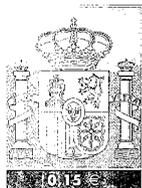
Hice las reservas y advertencias legales.\_\_\_\_\_

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.\_\_\_\_\_

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.\_\_\_\_\_

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.\_\_\_\_\_

Del íntegro contenido de esta escritura,



5D8755910

09/2003

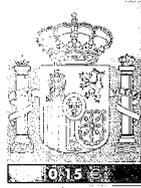


extendida en noventa y un folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5D, números 8760396, 8760397, 8760398, 8760399, 8760400, 8760401, 8760402, 8760403, 8760404, 8760405, 8760406, 8760407, 8760408, 8760409, 8760410, 8760411, 8760412, 8760413, 8760414, 8760415, 8760416, 8760417, 8760418, 8760419, 8760420, 8760421, 8760422, 8760423, 8760424, 8760425, 8760426, 8760427, 8760428, 8760429, 8760430, 8760431, 8760432, 8760433, 8760434, 8760435, 8760436, 8760437, 8760438, 8760439, 8760440, 8760441, 8760442, 8760443, 8760444, 8760445, 8760446, 8760447, 8760448, 8760449, 8760450, 8760451, 8760452, 8760453, 8760454, 8760455, 8760456, 8760457, 8760458, 8760459, 8760460, 8760461, 8760462, 8760463, 8760464, 8760465, 8760466, 8760467, 8760468, 8760469, 8760470, 8760471, 8760472, 8760473, 8760474, 8760475, 8760476, 8760477, 8760478, 8760479, 8760480, 8760481, 8760482,



5D8755909

09



# ANEXO 1

**Acuerdos Consejo de Administración Cedente y  
Sociedad Gestora**

# Banco Sabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1

## CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada el día veinticuatro de Julio por convocatoria escrita de fecha 15 de Julio de 2003, con la asistencia personal de D. José Oliu Creus, D. Buenaventura Garriga Brutau, D. Joan Llonch Andreu, D. Esteban M<sup>a</sup> Faus Mompart, D. Miguel Bósser Rovira, D. Juan Manuel Desvalls Maristany, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquin Folch Rusiñol Corachán, D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves, D. Héctor Luis Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. Juan Maria Nin Genova y D. José Manuel Lara Bosch, bajo la presidencia del Sr. Oliu y actuando de Secretario el que suscribe, se tomaron por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

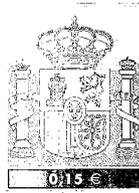
PRIMERO. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Sabadell, S.A. para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES"), a un Fondo de Titulización de Activos que podrá tener carácter abierto y renovable por su activo y cerrado en cuanto a su pasivo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, en su nueva redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003.

El importe máximo en cada momento de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo será de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (550.000.000 millones de euros). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses. Este importe podrá ser ligeramente superior en la fecha de constitución del Fondo.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de Banco de Sabadell S.A. concedidos a PYMES, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

5D8755908



SEGUNDO. Se faculta a D. José Permanyer Cunillera con N.I.F. 38.984.719-H, D. Juan M<sup>a</sup> Nin Genova con D. Rafael José García Nauffal, D. Francisco Vallejo Vallejo D<sup>a</sup> Blanca Montero Corominas y D. Carlos Manjarín Albert para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Sabadell, S.A. a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su nueva redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda con objeto de precisar los requisitos que deben reunir los préstamos y créditos susceptibles de cesión a los Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, permuta financiera o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

## **BancoSabadell**

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Banco de Sabadell, S.A., o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, así como, durante el Periodo de Renovación del mismo, ceder nuevos préstamos, Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo requiera la estructura del Fondo.

TERCERO. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (550.000.000 millones de euros).

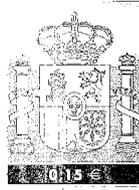
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes fue leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Sabadell, a tres de septiembre de dos mil tres.

Vº Bº  
El Presidente

5D8755907

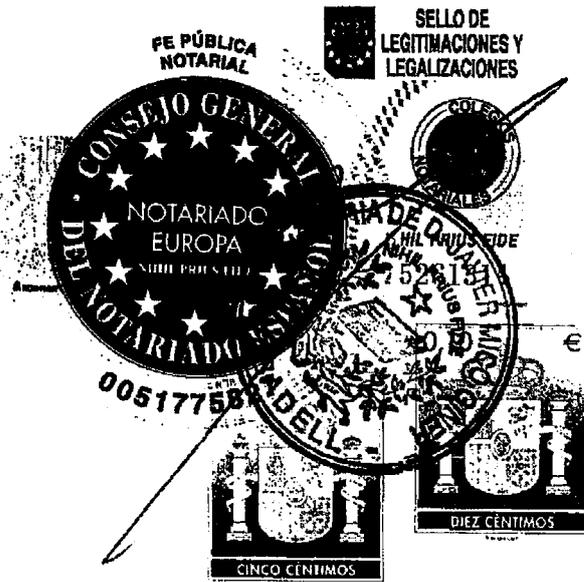


LEGITIMACIÓN

Yo, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell,

DOY FE: Que las firmas que anteceden de DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, y de DON JOSE OLIU CREUS, las considero legítimas por coincidir con las de sus Documentos Nacionales de Identidad.

En Sabadell, a 12 de septiembre de 2003.-  
Asiento nº 345/7 del Libro indicador.-



*Javier Micó Giner*



D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 10 de Julio de 2003 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 16:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Almagro, nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Victor Iglesias Ruiz

Excusan su asistencia BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta, y D. Horacio Mesonero Morales, delegando éste último su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO:**

1.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria concedidos a pequeñas y medianas empresas en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su nueva redacción de 29 de abril de 2003, cedidos por BANCO SABADELL, S.A. por un importe de hasta quinientos cincuenta millones de euros (550.000.000.-€).

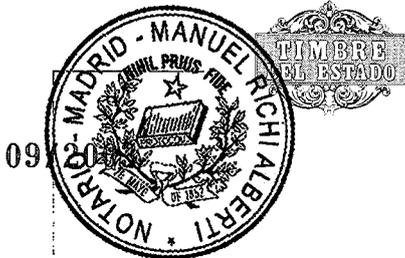
Dicho Fondo podrá tener un periodo de renovación de su activo durante el cual las cantidades amortizadas de los préstamos agrupados podrán ser utilizadas para la adquisición de nuevos préstamos, manteniendo, como límite máximo, el importe inicial del Fondo.

2.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de quinientos cincuenta millones de euros (550.000.000.- €).

3.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Préstamos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión de los mismos, en los términos y condiciones que se estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

5D8755906



- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los préstamos y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente

**SEGUNDO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530".

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 18 de septiembre de 2003.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

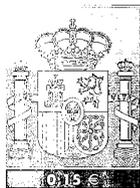
Dejo anotado este testimonio con el número 660 del Libro Indicador número 3.

En Madrid, a dieciocho de Septiembre de dos mil tres.



MIHL PRHUS FIDE A46291182

Ley de Tasas 8/89. Documento no sujeto.



5D8755904

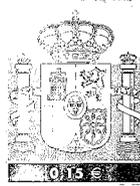
# ANEXO 3

## Definiciones

## DEFINICIONES

<b>Agencias de Calificación</b>	Significará las Entidades "Fitch Rating España, S.A." y "Standard & Poor's".
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco de Sabadell o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>Aval o Aval del Estado</b>	Significará el aval otorgado al Fondo por el Ministerio de Economía por un importe de 196.800.000 Euros, conforme a lo establecido en la Orden firmada el 12 de noviembre de 2003.
<b>Banco de Sabadell</b>	Significará "Banco de Sabadell, S.A.".
<b>Bonos</b>	Significará los Bonos 1CA, los Bonos 1SA, los Bonos 2SA y los Bonos 3SA.
<b>Bonos 1CA</b>	Significará los Bonos 1CA emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos 1SA</b>	Significará los Bonos 1SA emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos 2SA</b>	Significará los Bonos 2SA emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos 3SA</b>	Significará los Bonos 3SA emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos de la Clase 1</b>	Significará los Bonos 1CA y los Bonos 1SA.
<b>Bonos de la Clase 2</b>	Significará los Bonos 2SA.
<b>Bonos de la Clase 3</b>	Significará los Bonos 3SA.
<b>Cantidad a Amortizar</b>	Significará la cantidad que, en cada Fecha de Pago, se destinará a la amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en la <b>Estipulación Decimoséptima</b> de la Escritura de Constitución del Fondo.
<b>Cantidad Bonos</b>	Significará la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés medio ponderado de los Bonos al Nocial de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días.
<b>Cantidad Neta</b>	Significará la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos a pagar por el Cedente y la Cantidad Préstamos a pagar por el Fondo.
<b>Cantidad Préstamos</b>	Significará el importe de los intereses devengados durante el Período de Determinación sobre los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente menos un margen del 0,5% al Nocial de la Permuta Financiera, calculados en base a 360 días.

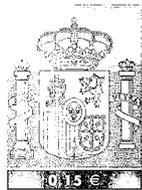
5D8755903



<b>Cedente</b>	Significará Banco de Sabadell.
<b>Certificados de Transmisión de Hipoteca</b>	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios agrupados, en cada momento, en el Fondo.
<b>Cesionario</b>	Significará, en relación con el Préstamo Participativo, el cesionario que se subroga en los derechos y obligaciones del Prestamista Inicial en caso de que ceda su posición en el Contrato de Préstamo Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Prestamista.
<b>Cobertura Insuficiente del Importe Máximo de Adquisición</b>	Significará el supuesto en que la diferencia entre el Importe Máximo de Adquisición en una Fecha de Pago y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito ofrecidos por el Cedente que cumplan los Requisitos de Elección es superior al diez por ciento (10%) del Importe Máximo de Adquisición correspondiente.
<b>Contrato de Préstamo Participativo</b>	Significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo.
<b>Contrato de Línea de Liquidez</b>	Significará el Contrato regulando la Línea de Liquidez.
<b>Contrato de Préstamo A</b>	Significará el Contrato regulando el Préstamo A.
<b>Contrato de Préstamo B</b>	Significará el Contrato regulando el Préstamo B.
<b>Contrato de Servicios Financieros</b>	Significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.
<b>Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación</b>	Significará el Contrato suscrito por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, regulando la suscripción y el aseguramiento de la colocación de los Bonos.
<b>Contrato de Swap o Contrato de Permuta Financiera</b>	Significará el contrato de swap o permuta financiera de intereses suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Cedente.
<b>Contratos de Préstamos Subordinados</b>	Significará el Contrato de Préstamo A y el Contrato de Préstamo B.
<b>Cuenta de Excedentes de Tesorería</b>	Significará la cuenta que, en su caso, el Fondo abrirá conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura.

<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
<b>Derechos de Crédito</b>	Significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente, tanto inicialmente como adicionalmente.
<b>Derechos de Crédito Adicionales</b>	Significará los Derechos de Crédito adquiridos periódicamente por el Fondo en cada Fecha de Compra.
<b>Derechos de Crédito derivados de Préstamos</b>	Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.
<b>Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios</b>	Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.
<b>Derechos de Crédito Fallidos</b>	Significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.
<b>Derechos de Crédito Iniciales</b>	Significará los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en el momento de su constitución.
<b>Derechos de Crédito no Fallidos</b>	Significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.
<b>Deudores</b>	Significará las empresas no financieras, pequeñas y medianas empresas, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.
<b>Día Hábil</b>	Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET, exceptuando los sábados.
<b>Directores de la Emisión</b>	Significarán las entidades Societé Générale, Sucursal en España y Banco de Sabadell, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
<b>Entidades Aseguradoras</b>	Significará las Entidades Societé Générale, Sucursal en España, Banco de Sabadell, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Invercaixa Valores, S.V., S.A., Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. y Depfa Bank plc, que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

5D8755902



**Escritura de Constitución del Fondo o Escritura**

Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización.

**Fecha de Cobro**

Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que les correspondan, realizarán los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La primera Fecha de Cobro será el 20 de diciembre de 2003.

**Fecha de Compra**

Significará la Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, adquirirá durante el Período de Compra, Derechos de Crédito Adicionales.

**Fecha de Constitución**

Significará la fecha en la que se constituye el Fondo, es decir, el 12 de noviembre de 2003.

**Fecha de Desembolso**

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales al Cedente, es decir el 18 de noviembre de 2003.

**Fecha de Determinación**

Significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

**Fecha de Pago**

Significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la Escritura; es decir, el día 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2004.

**Fechas de Solicitud de Oferta**

Significará las fechas correspondientes al siguiente Día Hábil a la última Fecha de Cobro anterior a cada una de las Fechas de Compra en que fuere procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

**Fondo**

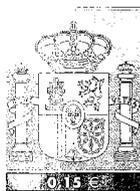
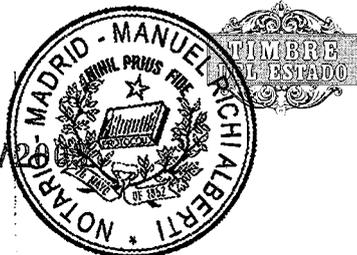
Significará "FTPYME TDA SABADELL 2, Fondo de Titulización de Activos".

**Fondo de Reserva**

Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en la **Estipulación Duodécima** de la Escritura.

<b>Fondos Disponibles de Principales</b>	Significará (i) los cobros correspondientes a los pagos satisfechos por los Deudores cedidos en concepto de principal por razón de los Derechos de Crédito más, (ii) los importes de Principal vencidos y no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Compra/Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.
<b>Importe de Adquisición</b>	Significará el importe del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.
<b>Importe Máximo de Adquisición</b>	Significará el importe máximo que la Sociedad Gestora podrá destinar en cada Fecha de Compra a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y que será equivalente a los Fondos Disponibles de Principales durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Compra, incrementado, en su caso, con el remanente de los Fondos Disponibles de Principales no destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la inmediata anterior Fecha de Compra.
<b>Importe Máximo de los Derechos de Crédito</b>	Significará el importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será de quinientos millones (500.000.000,00) Euros.
<b>Interés de los Derechos de Crédito</b>	Significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.
<b>Ley 19/1992</b>	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
<b>Ley 2/1981</b>	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Ley 44/2002</b>	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<b>Línea de Liquidez</b>	Significará la línea de crédito otorgada al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.
<b>Limite de Saldo de la Cuenta de Tesorería</b>	El veinte por ciento (20%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
<b>Nocional de la Permuta Financiera</b>	Significará el importe total de Saldo Nominal Pendiente de Amortización de los Bonos a la Fecha de Determinación en curso.

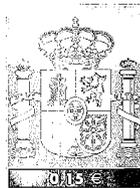
5D8755901



<b>Oferta de Cesión</b>	Significará la comunicación remitida por el Cedente a la Sociedad Gestora de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la oferta.
<b>Operaciones de Financiación</b>	Significarán las operaciones de financiación concertadas por el Cedente y Pymes españolas.
<b>Orden Ministerial</b>	Significará la Orden de 28 de Diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.
<b>Período de Cobro</b>	Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de noviembre de 2003.
<b>Período de Compra</b>	Significará el período de tiempo establecido en la <b>Estipulación 3.2.2.</b> de la Escritura de Constitución, en que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a la compra de Derechos de Crédito Adicionales.
<b>Período de Determinación</b>	Significará los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida)
<b>Períodos de Devengo de Intereses</b>	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2004).
<b>Prestamista</b>	Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo A o Préstamo B.
<b>Prestamista Inicial</b>	Significará el Prestamista que inicialmente concede el Préstamo Participativo, es decir, Banco de Sabadell.
<b>Préstamo A</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.
<b>Préstamo B</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

<b>Préstamos</b>	Significará los préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.
<b>Préstamo Participativo</b>	Significará el préstamo otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.
<b>Préstamos Subordinados</b>	Significará el Préstamo A y el Préstamo B.
<b>Principal Disponible</b>	Significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los tres Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los tres Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.
<b>Provisión de Impagados</b>	Significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual (i) al principal vencido y no cobrado, durante los tres Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.
<b>Pymes</b>	Significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya, que son deudores del Cedente en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éste.
<b>Real Decreto 685/1982</b>	Significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
<b>Recuperaciones</b>	Significará las recuperaciones de importes impagados en fechas anteriores de principal e intereses de los Derechos de Crédito.
<b>Recursos Disponibles del Fondo</b>	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería en dicha Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos, e incluyendo las

5D8755900



09/

cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva y los Fondos Disponibles de Principales que sólo podrán ser utilizados durante el Período de Compra para el pago del Importe de Adquisición y, (II) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

**Remuneración Fija del Préstamo Participativo**

Significará la remuneración fija del Préstamo Participativo calculada en función del Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a de la Escritura.

**Remuneración Variable del Préstamo Participativo**

Significará la remuneración variable que recibirán los Prestamistas del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a de la Escritura.

**Requisitos de Elección**

Significará los requisitos que tienen que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.2.4**.

**Requisitos Globales**

Significará los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, además de los Requisitos Individuales.

**Requisitos Individuales**

Significará los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo.

**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito Iniciales**

Significará el Principal de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Desembolso.

**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**

Significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito**

Significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.

**Sociedad Gestora**

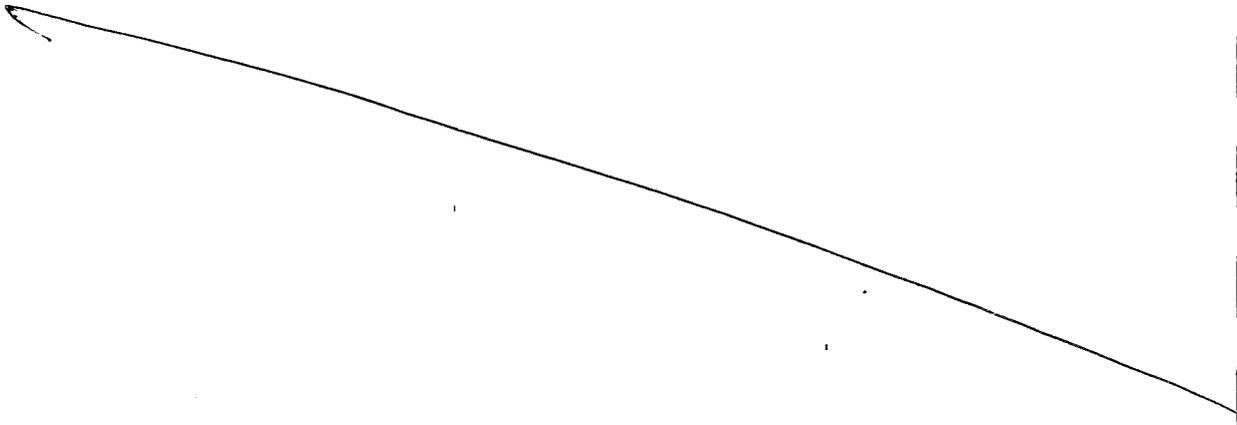
Significará Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

**Tipo de Interés de Referencia**

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

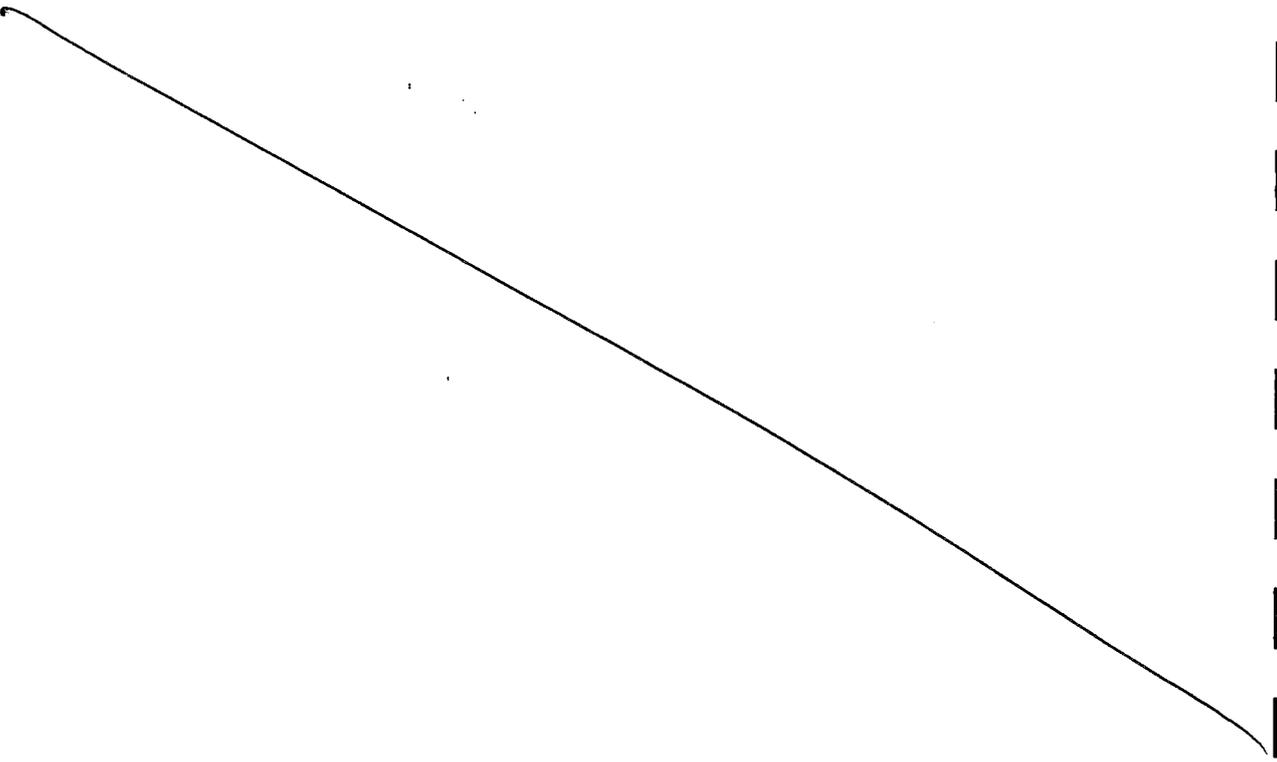
**Tipo de Interés Medio Ponderado**

Significará el importe resultante de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada clase de Bonos multiplicados por su correspondiente tipo de interés, entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.

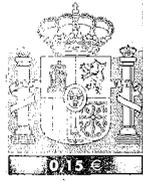


# **ANEXO 4**

## **Relación de Derechos de Crédito**



5D8755899



09/28

PRÉSTAMOS CON GARANTÍA NO  
HIPOTECARIA



5D8755898

09

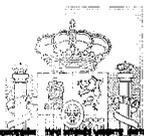
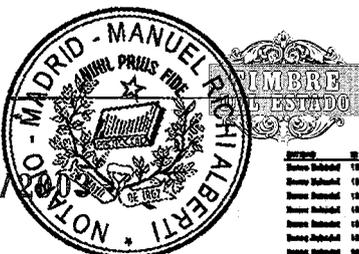


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various numbers and text entries.







5D8755896

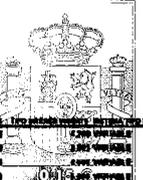
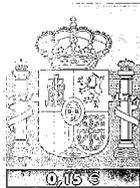


Table with columns: No. de Inscripción, No. de Documento, Valor, Tipo de Documento, and other details. It contains a dense list of notarial records.

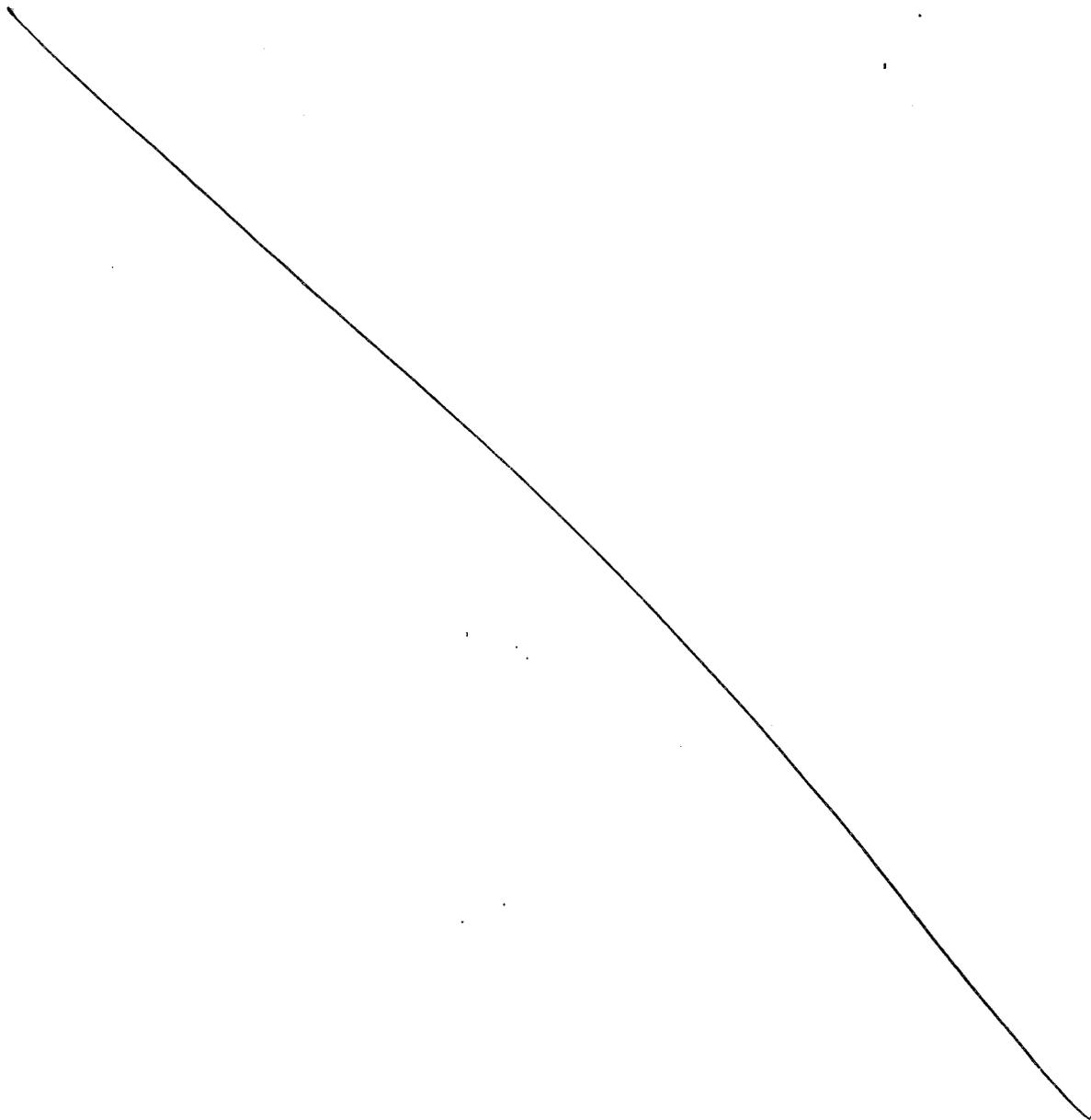


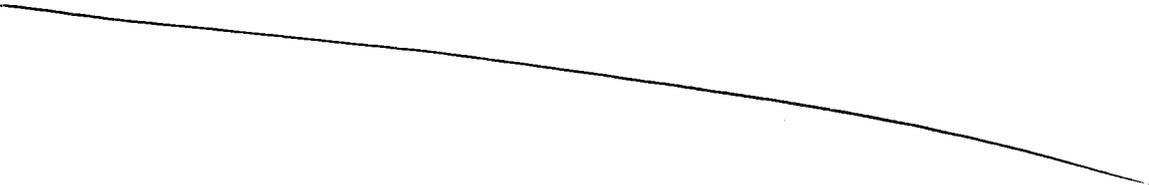
5D8755895



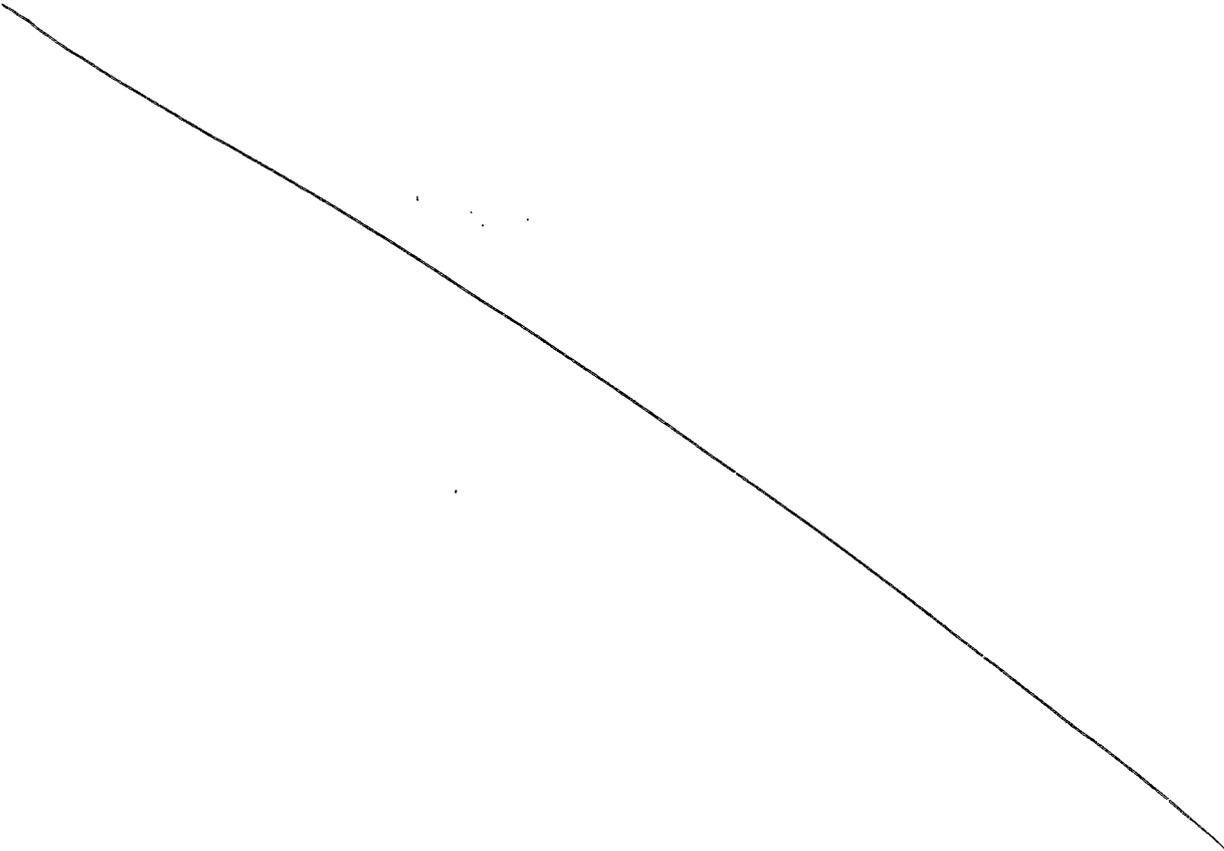
09

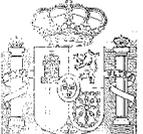
Small, illegible text line at the top of the page, possibly a barcode or registration number.





**PRÉSTAMOS CON GARANTÍA  
HIPOTECARIA**

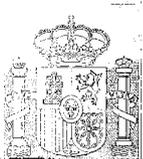




508755894

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Company	Symbol	Price	Volume	Market	Category	Notes
3M	MMM	120.00	1000000	NYSE	Technology	3M Company
Alcoa	AA	75.00	500000	NYSE	Metals	Aluminum Company of America
Allegiant	ALGT	15.00	2000000	NASDAQ	Airlines	Allegiant Travel Company
Amazon	AMZN	350.00	1000000	NYSE	E-commerce	Amazon.com
Apple	AAPL	180.00	5000000	NYSE	Technology	Apple Inc.
Bank of America	BAC	30.00	10000000	NYSE	Banking	Bank of America
Boeing	BA	100.00	1000000	NYSE	Aerospace	Boeing Company
Citigroup	CI	50.00	1000000	NYSE	Banking	Citigroup
Costco	COST	400.00	500000	NYSE	Retail	Costco Wholesale
Delta	DLA	40.00	1000000	NYSE	Airlines	Delta Air Lines
Facebook	FB	150.00	1000000	NASDAQ	Technology	Facebook
General Electric	GE	30.00	1000000	NYSE	Industrial	General Electric
Google	GOOGL	250.00	1000000	NASDAQ	Technology	Alphabet Inc.
Intel	INTC	40.00	1000000	NASDAQ	Technology	Intel Corporation
JPMorgan Chase	JPM	55.00	1000000	NYSE	Banking	JPMorgan Chase & Co.
Microsoft	MSFT	120.00	5000000	NASDAQ	Technology	Microsoft
Netflix	NFLX	400.00	500000	NASDAQ	Media	Netflix
Oracle	ORCL	35.00	1000000	NASDAQ	Technology	Oracle
Paycom Software	PCSO	100.00	500000	NASDAQ	Software	Paycom Software
Qualcomm	QCOM	100.00	1000000	NASDAQ	Technology	Qualcomm
Twitter	TWTR	50.00	1000000	NASDAQ	Technology	Twitter
United Therapeutics	UTP	150.00	500000	NASDAQ	Pharmaceuticals	United Therapeutics
Verizon	VZ	50.00	1000000	NYSE	Telecommunications	Verizon Communications
Walmart	WMT	150.00	1000000	NYSE	Retail	Walmart
Yahoo	YHOO	30.00	1000000	NASDAQ	Technology	Yahoo
Zillow	ZIL	100.00	500000	NASDAQ	Real Estate	Zillow



5D8755893

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

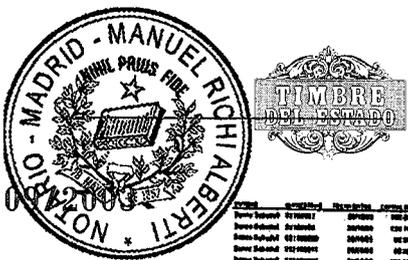




508755892

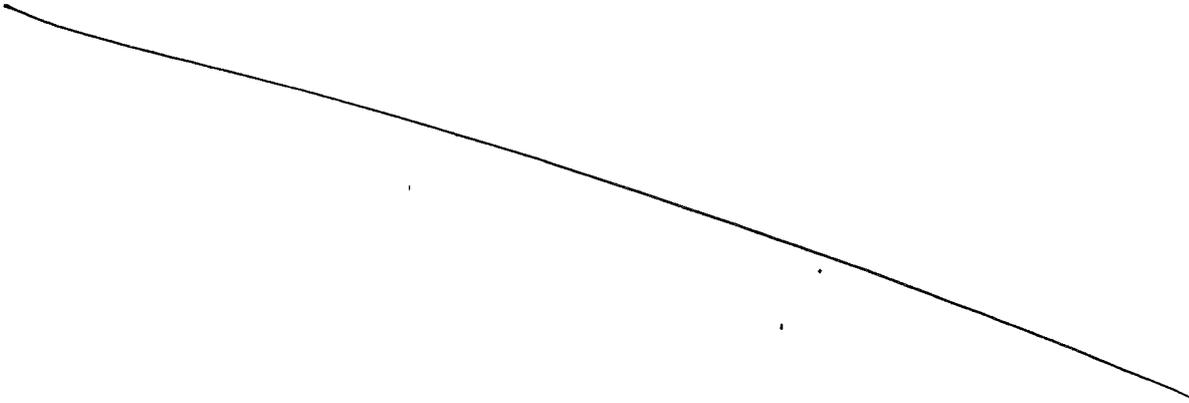
Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.





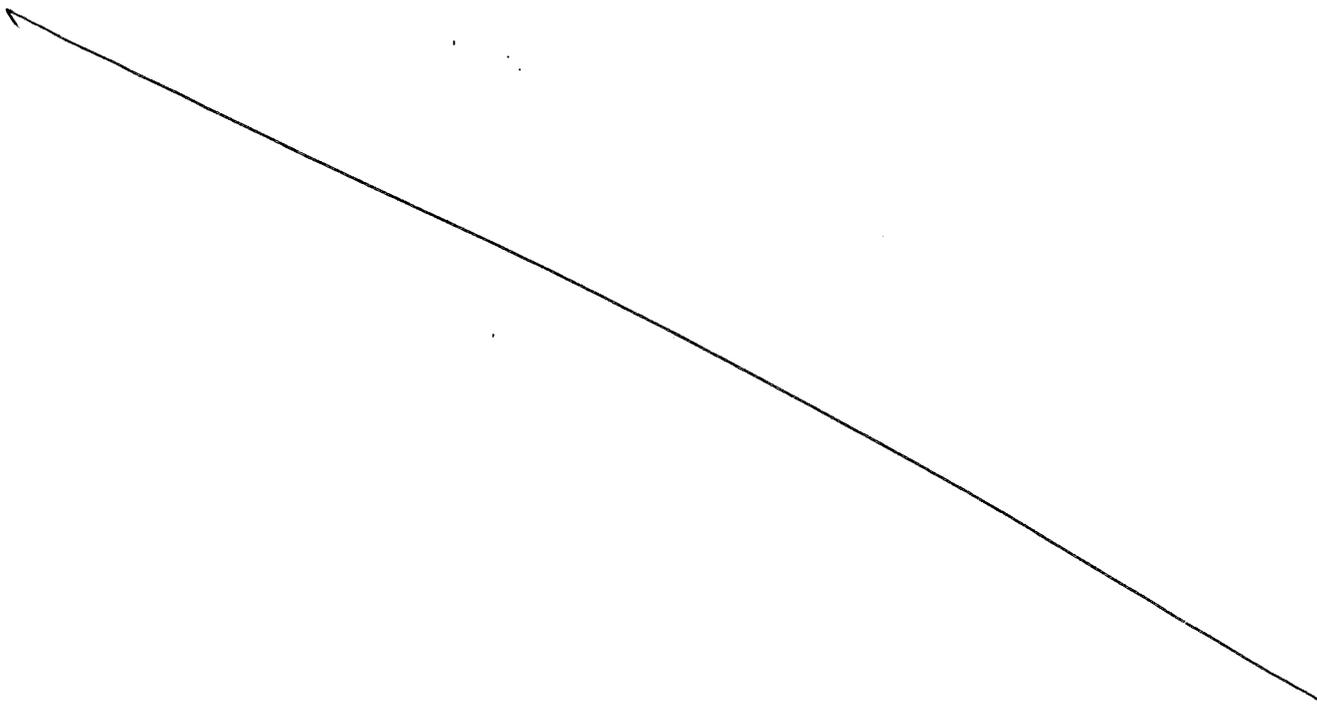
508755891

Table with multiple columns containing numerical data, names, and dates. The table is organized into several vertical sections, likely representing different categories or records. The text is small and dense, typical of a legal or administrative document.

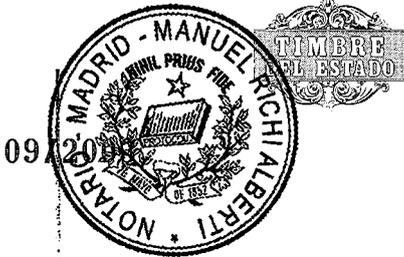


# **ANEXO 5**

**Características Económico-Financieras y Criterio  
de Selección de los Derecho de Crédito**



5D8755890



## ANEXO 5

### Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

#### Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 3 de abril de 1996 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:
- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1 + i)^{n_j}}{(1 + i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{ini}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota ( Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K<sub>ini</sub> = Principal nominal de la operación
- d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>1</sub>=12 (mensual); d<sub>2</sub>=4 (trimestral);  
d<sub>3</sub>=2 (semestral); d<sub>4</sub>=1 (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t<sub>d</sub> = Días transcurridos entre recibos

t<sub>m</sub> = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
  - . Máximo: 7,75%
  - . Mínimo: 2,37%
  - . Media ponderada: 3,73%
- Vencimiento residual medio ponderado: 94 meses
- Ultimo vencimiento: 31/5/2019

5D8755889



### ***Criterios de selección de la cartera***

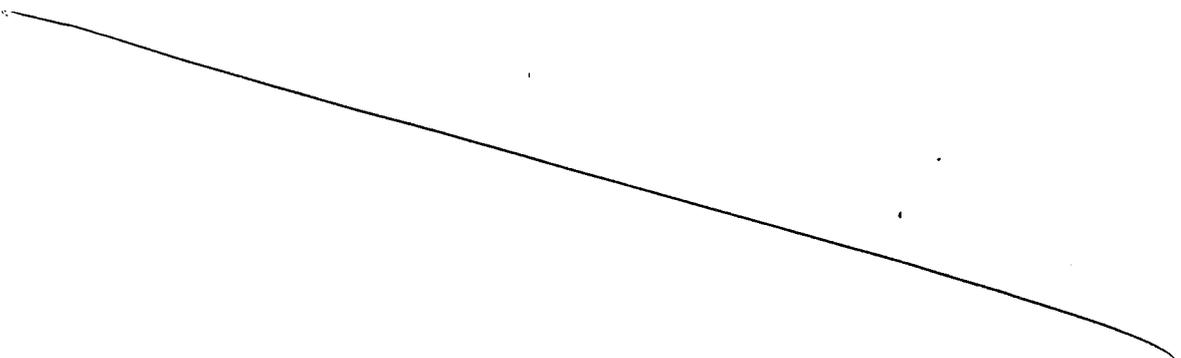
Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

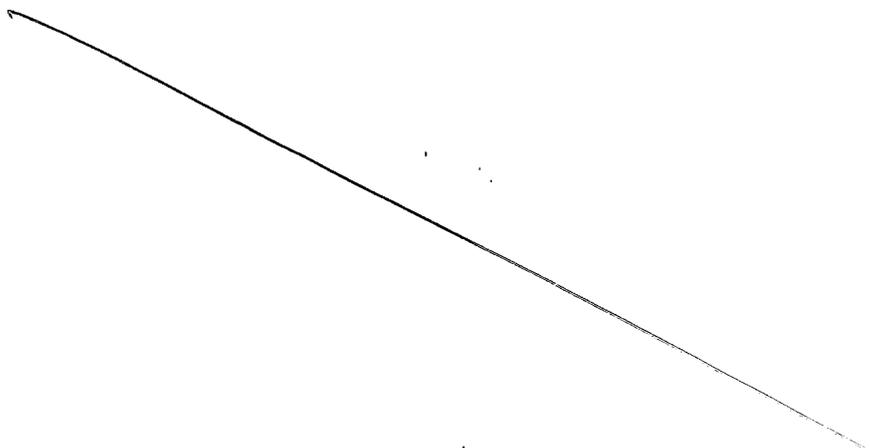
- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- l. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

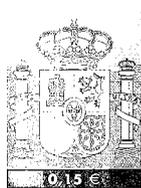
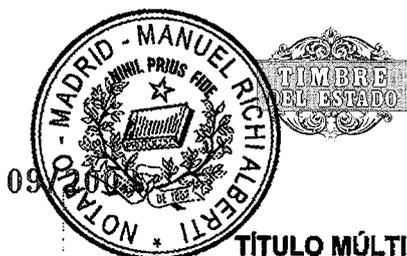
La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vencimiento residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,37% y el 7,75% y vencimiento residual superior a 94 meses.



# **ANEXO 6**

**Título Múltiple**





5D8755888

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.137 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDAS POR BANCO SABADELL, S.A. A FAVOR DE FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 1.137 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 Euros), emitidos por Banco Sabadell, S.A., con domicilio en Plaza de Cataluña, 1, NIF A08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21, Folio 134, Hoja 1511, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA SABADELL 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 18 de noviembre de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 1.137 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 18 de noviembre de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 18 de noviembre de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiera el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 12 de noviembre de 2003

Banco Sabadell, S.A.

Firma y sello

**ANEXO 7**

**MODELO DE SOLICITUD DE DERECHOS DE CRÉDITOS ADICIONALES POR  
PARTE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

[ ] de [ ] de [ ]<sup>1</sup>  
Sr. D. [ ]  
**BANCO DE SABADELL, S.A**  
Edificio Landscape  
c/ Sena 12  
Poligono Can Sant Joan  
08190 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

**FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
SOLICITUD DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES**

Estimados Sres.:

De conformidad con la **Estipulación 3.2.3 (2)** de la Escritura de Constitución y el apartado IV.1.3.3. (punto 2) del Folleto Informativo de **FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, les presentamos la siguiente solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales, para su incorporación al Fondo en la siguiente Fecha de Compra del Fondo:

- **Importe Máximo de Adquisición:** [ ] Euros
- **Fecha de Pago:** [ ] de [ ] de [ ]

Asimismo, de acuerdo con la **Cláusula 3.2.3 (3)** de la citada Escritura y el apartado IV.1.3.3. (punto 3) del Folleto Informativo, rogamos nos remitan la correspondiente Oferta de Cesión antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta ([ ] de [ ] de [ ]).

Los términos en mayúsculas en la presente solicitud tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

Muy atentamente,

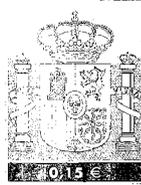
---

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**  
en su condición de Sociedad Gestora de **FTPYME TDA SABADELL 2,**  
**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**  
p.p.[ ]

---

<sup>1</sup> Fecha de Solicitud de Oferta: las fechas correspondientes al siguiente Día Hábil a la última Fecha de Cobro anterior a cada una de las Fechas de Compra en las que fuere procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

5D8755887



**ANEXO 8  
MODELO DE OFERTA DE CESIÓN**

[ ] de [ ] de [ ]<sup>2</sup>  
Sr. D. [ ]

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.,  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
Almagro, nº 26  
28003 Madrid

**FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
OFERTA DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES**

Estimados Sres.:

En respuesta a su solicitud de oferta de cesión, por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 3.2.3. (2)** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.3. (punto 2) del Folleto Informativo de FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, les presentamos nuestra Oferta de Cesión:

- Importe de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a ceder: [ ]
- Número de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a ceder: [ ]
- Importe de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a ceder: [ ]
- Número de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a ceder: [ ]
- Importe total de los Derechos de Crédito a ceder: [ ]
- Número de los derechos de crédito ofrecidos: [ ]
- Se adjunta un fichero informático con el detalle de los Derechos de Crédito seleccionados que integran la presente Oferta de Cesión:

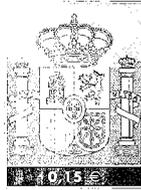
<sup>2</sup> Fecha de oferta: las fechas correspondientes al Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Compra en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Nombre	Longitud	Descripción
Tipo de Registro	1	Cabecera, detalle o cola (dentro del fichero)
Número de participación	6	Número de participación
Capital inicial	13	Capital inicial concedido
Capital pendiente	13	Capital pendiente
Fecha concesión	8	Fecha concesión
Tipo de interés nominal vigente	7	Tipo de interés nominal vigente
Sistema tipo interés	8	Sistema tipo interés (variable o fijo)
Tipo referencia	15	Tipo referencia
Tipo diferencial	7	Tipo diferencial
Periodo revisión tipo interés	2	Periodo revisión tipo interés
Fecha de vencimiento final	8	Fecha de vencimiento final
Tipo de garantía	1	Tipo de garantía
Localidad de registro	35	Localidad de registro
Número de registro	15	Número de registro
Tomo	15	Tomo
Libro	15	Libro
Folio	10	Folio
Finca	10	Finca
Número de inscripción	10	Número de inscripción

Asimismo, en relación con los derechos de crédito que componen nuestra Oferta de Cesión, les manifestamos que, a la fecha de cesión de los mismos (que coincide con la siguiente Fecha de Compra), los mismos cumplirán con todas las declaraciones y garantías efectuadas en la **Estipulación 4** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.4. del Folleto Informativo, asimismo les reiteramos, en relación con el Cedente, las declaraciones y garantías efectuadas en dicha Estipulación y en dicho apartado del Folleto. De la misma forma, los derechos de crédito, cumplirán, a la fecha de cesión de los mismos, los Requisitos Individuales establecidos en la **Estipulación 3.2.4. (i)** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.4. (punto 1) del Folleto Informativo y agregadamente (junto con los Derechos de Crédito incorporados al Fondo) se cumplirán los Requisitos Globales establecidos en la **Estipulación 3.2.4. (ii)** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.4. (punto 2) del Folleto Informativo.

El precio de la cesión de los derechos de crédito descritos en la presente Oferta de Cesión, será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que finalmente se cedan al Fondo, en la siguiente Fecha de Compra.

5D8755886



La presente Oferta de Cesión tiene el carácter de firme, vinculante e irrevocable. En caso de aceptación de la Oferta de Cesión por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, rogamos nos remita, de conformidad con la **Estipulación 3.2.3. (4)** de la Escritura de Constitución y el apartado IV.1.3.3. (punto 3) del Folleto Informativo, antes de las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Compra (es decir el, [ ] de [ ] de [ ]), comunicación escrita de dicha aceptación, acompañada de un archivo informático que detalle los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos, que les hemos comunicado.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos será efectiva, mediante la recepción de la aceptación de la presente Oferta de Cesión, a la que se refiere el párrafo anterior, con efectos desde la siguiente Fecha de Compra.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se correspondan con dichos Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 44/2002 y que deberán emitirse por el Cedente en la siguiente Fecha de Compra, con efectos a partir de dicha Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple representativo de los certificados de transmisión de hipoteca que recoja los nuevos Préstamos Hipotecarios que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo o en la anterior Fecha de Compra.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Cesión tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

Muy atentamente,

---

**BANCO DE SABADELL, S.A.**

D.[ ]

p.p.

**ANEXO 9**

**MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA CARTA OFERTA DE CESIÓN**

[ ] de [ ] de [ ]<sup>3</sup>  
Sr. D. [ ]  
**BANCO DE SABADELL, S.A.**  
Edificio Landscape  
c/ Sena 12  
Polígono Can Sant Joan  
08190 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

**FTPyme TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO  
ADICIONALES**

Estimados Sres.:

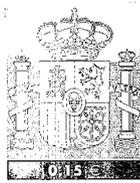
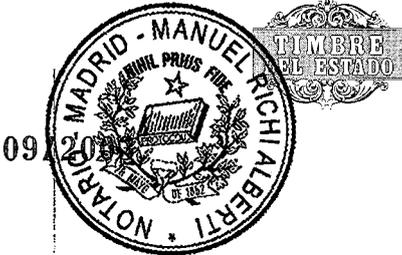
Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 3.2.3. (4)** de la Escritura de Constitución del Fondo y el apartado IV.1.3.3. (punto 3) del Folleto Informativo, procedemos, a aceptar su Oferta de Cesión de fecha [ ] de [ ] de [ ], con las siguientes condiciones:

- Importe de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos aceptados: [ ]
- Número de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos aceptados: [ ]
- Importe de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios aceptados: [ ]
- Número de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios aceptados: [ ]
- Derechos de Crédito Adicionales aceptados: [ ]

---

<sup>3</sup> Fecha de Aceptación de Oferta: las fechas correspondientes al Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Compra del Período de Compra en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

5D8755885



- Número de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados: [            ]

Se adjunta a la presente aceptación, un fichero informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que nos fueron comunicadas en su Oferta de Cesión.

Tras haber verificado los Derechos de Crédito que integran la Oferta de Cesión, los Derechos de Crédito que no cumplen los requisitos para su cesión, de conformidad con lo Establecido en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto ascienden al siguiente importe:

- Importe de los derechos de crédito rechazados: [            ] Euros.
- Número de los derechos de crédito rechazados: [            ]
- Remanente del Importe Máximo de Adquisición no utilizado: [            ] Euros.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos es efectiva, desde la recepción por su parte de la aceptación de la presente, con efectos desde la siguiente Fecha de Compra.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que sean Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se correspondan con dichos Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 44/2002 y que deberán emitirse por el Cedente en la siguiente Fecha de Compra, con efectos a partir de dicha Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple representativo de los certificados de transmisión de hipoteca por uno nuevo que recoja los nuevos Préstamos Hipotecarios participados que será canjeado por el actualmente emitido.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

El precio de la cesión de los derechos de crédito descritos en la presente Oferta de Cesión, será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que finalmente se cedan al Fondo, en la siguiente Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 11:00 horas de la Fecha de Compra, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que se transmitan en dicha fecha y enviará de nuevo el archivo informático con dichos Derechos de Crédito Adicionales con las modificaciones habidas desde el anterior envío.

En la Fecha de Cobro siguiente a cada Fecha de Compra, y en relación con los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra, el Fondo sólo tendrá

derecho a recibir los intereses devengados desde la Fecha de Compra en cuestión, incluida, hasta el final del correspondiente Período de Cobro.

El pago del precio será íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la siguiente Fecha de Compra y se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Agente Financiero para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería del Fondo el Importe de Adquisición.

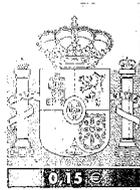
Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

Muy atentamente,

---

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.,**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
en su condición de Sociedad Gestora de FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
p.p.[ ]

5D8755884



## ANEXO 10

## Anexo 10.1

## FICHERO: CIFRADOC – COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

## Declaración de Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

D./D<sup>a</sup>. [●], en calidad de [●] de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación de FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c) 2<sup>a</sup> del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

## DECLARA

- 1.- Que con fecha [●]<sup>4</sup>, el Fondo ha adquirido [número] Derechos de Crédito Adicionales del Cedente ascendiendo el importe total del principal a [importe en letra] (importe en cifra) euros.
- 2.- Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.
- 3.- Que la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, se ha realizado mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca a cuyos efectos se ha emitido un nuevo Título Múltiple que recoge los nuevos Derechos de Crédito Adicionales que son Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios<sup>5</sup>.
- 4.- Que los Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

<sup>4</sup> Fecha de Compra en la que se han adquirido los Derechos de Crédito Adicionales.

<sup>5</sup> Solo en caso de que se cedan Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [●].

---

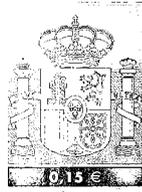
**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.,**  
**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**  
en su condición de Sociedad Gestora de FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
p.p.[ ]

Aceptado y Conforme:

---

BANCO DE SABADELL, S.A.

A large, diagonal handwritten signature or scribble, starting from the middle-left of the page and extending towards the bottom-right corner.

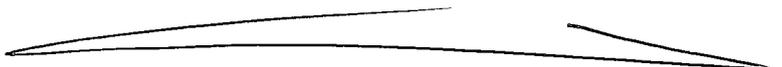
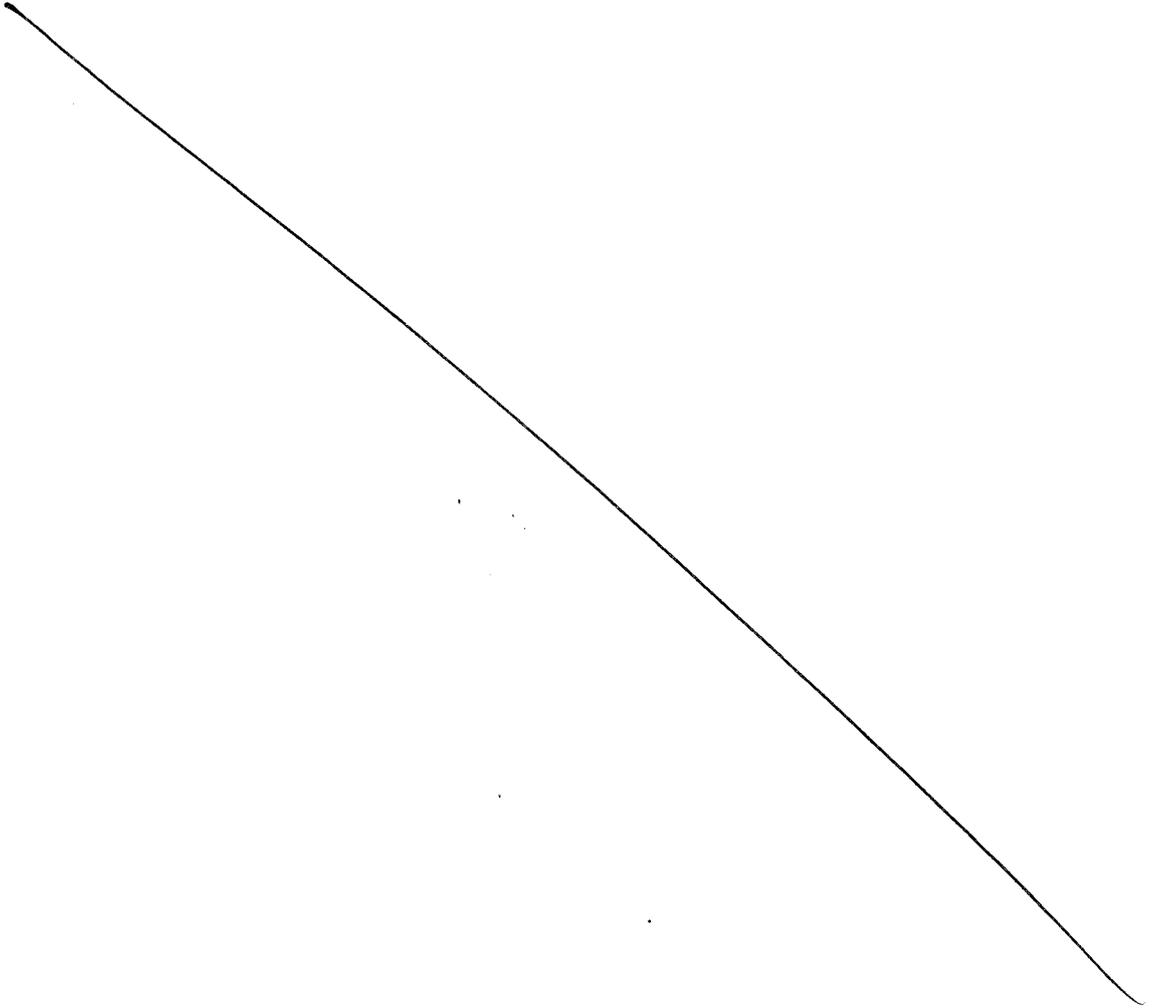


5D8755883



**Anexo 10.2.**

**Campos del Fichero Informático en el que se detallarán los Derechos de Crédito Adicionales que se ceden al Fondo**



FICHERO DE COMUNICACION AL SISTEMA CIPRAUUC

REGISTRO DE CABECERA

Tipo	Posic.Inicial	Posic.Final	Longitud	Descripción	Literal	Valores
A	1	1	1	1 Tipo De Registro	A	
A	2	5	4	4 Código del Fondo		
A	6	17	12	12 Nombre del Fichero en formato txt		
F	18	25	8	8 Fecha del Fichero		
A	26	199	174	174 Relleno a ceros		

REGISTRO DE DETALLE

Tipo	Posic.Inicial	Posic.Final	Longitud	Descripción	Literal	Valores
A	1	1	1	1 Tipo de Registro	D	
A	2	7	6	6 Número de participación		
N	8	20	13	13 Capital inicial		
N	21	33	13	13 Capital pendiente		
F	34	41	8	8 Fecha concesión		
N	42	48	7	7 Tipo de interés nominal vigente		
A	49	56	8	8 Sistema tipo interés		
A	57	71	15	15 Tipo referencia		
N	72	78	7	7 Tipo diferencial		
A	79	80	2	2 Periodo revisión tipo interés		
F	81	88	8	8 Fecha de vencimiento final		
A	89	89	1	1 Tipo de garantía		"H" para garantía hipotecaria, "P" para garantía personal
A	89	123	35	35 Localidad de registro		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	124	138	15	15 Número de registro		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	139	153	15	15 Tomo		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	154	168	15	15 Libro		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	169	179	10	10 Folio		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	180	189	10	10 Finca		Sólo en el caso de garantía hipotecaria
A	190	199	10	10 Número de inscripción		Sólo en el caso de garantía hipotecaria

REGISTRO DE COLA

Tipo	Posic.Inicial	Posic.Final	Longitud	Descripción	Literal	Valores
A	1	1	1	1 Tipo de Registro	Z	
N	2	8	7	7 Total Registros D		
A	9	199	191	191 Relleno a ceros		

Formato

Fichero en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

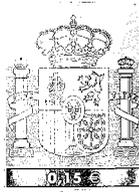
A: Alfanumérico Todos los caracteres alfabéticos en mayúsculas.

F: Fecha Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAAMDD.

N: Numérico Todos los importes vienen expresados con 11 enteros y dos decimales sin puntos ni comas.

Todos los porcentajes vienen expresados con 3 enteros y 4 decimales sin puntos ni comas.

5D8755882

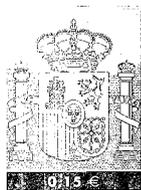


# ANEXO 11

## Memorándum Interno sobre Concesión de las Operaciones de Financiación a las Pymes

**ÍNDICE**

<b>1</b>	<b>SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.</b>	
1.1	SOLICITUD DEL CLIENTE .....	2
1.2	ANÁLISIS DEL SOLICITANTE.....	2
1.2.1	<i>Los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad.....</i>	2
1.3	ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN.....	2
<b>2</b>	<b>SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>3</b>
2.1	RATING DE EMPRESAS.....	3
2.1.1	<i>Descripción básica.....</i>	3
2.1.2	<i>Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating.....</i>	3
2.1.3	<i>Aplicaciones del Rating.....</i>	3
2.2	SCORING DE PARTICULARES.....	3
2.2.1	<i>Definición.....</i>	3
2.2.2	<i>Utilización del Scoring.....</i>	4
2.2.3	<i>Evaluación.....</i>	4
2.3	SEGUIMIENTO DEL RIESGO.....	4
2.3.1	<i>Definición.....</i>	4
2.3.2	<i>Cómo se hace el seguimiento y a qué clientes.....</i>	4
<b>3</b>	<b>GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.....</b>	<b>5</b>
3.1	FACULTADES Y AUTONOMÍAS.....	5
3.2	CONSIDERACIONES A LAS AUTONOMÍAS.....	6
3.3	AUTONOMÍAS EN BASE AL SISTEMA RATING.....	6
3.4	CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS.....	7
<b>4</b>	<b>GESTIÓN DE LAS CUENTAS CONTENCIOSAS.....</b>	<b>8</b>
4.1	PRECONTENCIOSOS.....	8
4.2	RECUPERACION DE DEUDORES.....	8
4.2.1	<i>Gestión no integral.....</i>	8
4.2.2	<i>Gestión integral.....</i>	8
4.3	SUSPENSIONES DE PAGOS Y QUIEBRAS.....	8
4.4	GESTIÓN DE CONTENCIOSOS Y CONCURSALES.....	9
<b>5</b>	<b>DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.....</b>	<b>10</b>
5.1	BANCO SABADELL, BANQUEROS INDEPENDIENTES DESDE 1881.....	10
5.2	PRAGMATISMO Y BUEN SERVICIO.....	10
5.3	BUEN SERVICIO.....	11
5.4	EL GRUPO BANCO SABADELL.....	11
5.5	RASGOS QUE DEFINEN AL BANCO SABADELL.....	11
5.6	RATINGS INTERNACIONALES DE SOLVENCIA.....	11



5D8755881

B S

## Banco Sabadell

### 1 SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.

#### 1.1 Solicitud del Cliente.

Con el fin de iniciar los trámites necesarios para conceder una operación activa, es requisito imprescindible que el Cliente lo solicite por escrito. La solicitud de una operación de activo comporta, para el Cliente, un compromiso formal de la petición realizada y un compromiso moral sobre la exactitud y veracidad de los datos que allí figuran.

#### 1.2 Análisis del solicitante.

##### 1.2.1 Los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad.

El núcleo de la información del análisis del cliente está compuesto por los 5 Aspectos de Negocio, Riesgo y Rentabilidad. Es el conjunto de informaciones relevantes del cliente, permitiendo que en las propuestas de riesgo quede reflejada una imagen del mismo lo bastante fiel.

Dicho conjunto de información se plasma básicamente en el Rating y se complementa en el expediente electrónico o físico de riesgo. Los cinco aspectos citados son los siguientes:

##### Funcionalidad y capacidad de gestión

- Filosofía y objetivos de la sociedad
- Características y motivación de los componentes y compromiso de los mismos en la gestión
- Estructura de la organización y capacidad de los principales ejecutivos
- Estilo de dirección

##### Aspectos económicos y financieros

- Análisis de la estructura del balance, la cuenta de explotación y la auditoría
- Evolución, tendencia y proyección de grandes magnitudes.
- Entorno financiero en que se mueve, socios, grupo de empresas y grado de implicación de estos.
- Endeudamiento y liquidez

##### Garantías

- Valoración conjunta por parte del EBG de las garantías y de obligaciones con el banco y otros proveedores financieros, del titular y de los garantes (si hay)
- Liquidez y facilidad para materializarlas.
- Oportunidad o necesidad de tenerlas.

##### Posición competitiva en el mercado

- Tipo de producto, grado de madurez y sustituibilidad, capacidad de innovación.
- Sector y subsector al que pertenece.
- Complejidad, antigüedad, y componente tecnológico y de I+D del proceso productivo.
- Posición en mercado, dependencia de proveedores/clientes y situación respecto competencia.
- Amplitud del mercado, canales de

##### Aspectos históricos

- Conocimiento del cliente y el grupo de empresas
- Antecedentes en banco (comentario incidencias en operativa), compensaciones y dedicaciones
- Posiciones de activo y pasivo
- Posiciones en CIRBE
- Grado de vinculación de la empresa, los socios y el grupo
- Experiencias de terceros, como librado y pagador ante proveedores, bancos, hacienda

#### 1.3 Análisis de la operación.

Una vez verificada la buena situación de la empresa que solicita una operación de activo, se analiza de qué forma influirá la concesión de dicha operación en su estructura.

Para ello es de mucha utilidad conocer a fondo las características de la operación, en lo referente a amortizaciones, utilización, importe, gastos financieros que comporta, fondos de reembolso, etc., debiéndose ajustar las características de la operación a las características y conclusiones del análisis.

## **2 SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.**

### **2.1 Rating de empresas.**

#### **2.1.1 Descripción básica**

Sistema capaz de medir la calidad del riesgo de los distintos clientes del segmento de empresas, que consiste en calcular la Tasa de Morosidad Anticipada (TMA), que se define como la probabilidad de que un cliente esté en contenciosos en el año posterior a su calificación.

#### **2.1.2 Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating**

El rating debe realizarse con carácter obligatorio a todos los clientes del segmento de empresas y comercios (tanto si son personas jurídicas, como aquellas que operan con titularidad de persona física - autónomos) que estén asignados a una cartera gestionada (gestión integral), y también a los que no lo estén pero tengan riesgos o se les presente una operación de activo.

Un rating se considerará DEPURADO, y por tanto sin ningún efecto, cuando tenga lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que hayan pasado 15 meses desde su realización y no se haya renovado. A los 12 meses aparecerá como CADUCADO, dando 3 meses más de margen para su actualización.
- Que la fecha del balance con el que se efectuó el cálculo del rating tenga una antigüedad superior a 21 meses. A los 18 meses el rating se considera CADUCADO y se mantiene 3 meses más como tal hasta que se depure.

Por otra parte y en el caso de clientes con riesgo, los que presenten ratings bajos deberán ser revisados cada seis meses. Asimismo y ante cualquier alerta significativa en la operativa y/o variación de alguno de los aspectos de negocio y riesgo que puedan afectar a la situación de la empresa, el rating deberá ser actualizado.

#### **2.1.3 Aplicaciones del Rating**

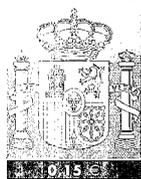
El rating, como sistema de medición de la calidad del riesgo, se utiliza para:

1. El análisis de cualquier propuesta de riesgo de empresas, comercios y autónomos.
2. Como fuente de información para el Sistema de Seguimiento del Riesgo.
3. Establecer la autonomía de los diferentes niveles de decisión.
4. Para al gestión de precios mediante el cálculo de la Prima de Riesgo.

### **2.2 Scoring de particulares**

#### **2.2.1 Definición.**

El análisis de las operaciones de riesgo de los particulares resulta complejo por las diversas circunstancias que rodean a las personas físicas y los cambios que se producen con el tiempo. Por ello, se utilizan sistemas informáticos que, mediante el análisis estadístico de la "historia" de la entidad, obtienen modelos matemáticos que, basados en una serie de variables socio-económicas, "predicen" la probabilidad de morosidad de una operación de riesgo de particulares concreta, es decir, su "bondad". Estos modelos se conocen con el nombre de sistemas Scoring.



5D8755880

## **Banco Sabadell**

### **2.2.2 Utilización del scoring.**

Los *scorings* de particulares se utilizan para el análisis de cualquier propuesta de riesgo de este segmento.

#### **Scoring de riesgo global.**

Este *scoring* no deniega operaciones, solamente otorga una cifra máxima de riesgo, que podrá ser mayor o menor en función de la operativa y saldos del Cliente con la Entidad.

#### **Scoring de consumo.**

*Scoring* reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamos al consumo presentadas por Clientes o no Clientes. Una vez incorporados todos los datos de la operación, el sistema emite un resultado.

#### **Scoring hipotecario.**

*Scoring* reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamo vivienda presentadas por Clientes o no Clientes.

### **2.2.3 Evaluación.**

En los *scorings* reactivos (consumo e hipotecario) el sistema emite un dictamen; en el *scoring* proactivo (de riesgo global) el resultado es una cifra que se distribuye por los diferentes productos de riesgo). Dicha resolución se tiene que complementar con las consultas obligatorias a la base de datos y Asnef.

Todo ello, conjuntamente con el criterio de riesgo aplicado por el gestor correspondiente en base a su propia experiencia, permite tomar una decisión respecto a la propuesta analizada.

## **2.3 Seguimiento del Riesgo**

### **2.3.1 Definición.**

El seguimiento es un conjunto de tareas de análisis de diferentes informaciones, que permite medir la incidencia que éstas pueden tener sobre la bondad del riesgo contraído, para acabar determinando la conveniencia de mantener, incrementar o extinguir los riesgos, ya sea a nivel de cliente, de conjunto de clientes de un sector o segmento, de un producto, de una plaza, etc.

### **2.3.2 Cómo se hace el seguimiento y a qué clientes**

La gestión del seguimiento se hace por clientes, intentando anticiparnos a las situaciones problemáticas, detectando, si es posible, las desviaciones que puede sufrir la trayectoria de un cliente respecto al marco definido. Estas situaciones problemáticas o desviaciones se pueden detectar a través de las diferentes fuentes de información integradas en el sistema de seguimiento:

- La vigencia del rating
- Variaciones en cualquiera de los 5 Aspectos
- Alertas.

Cada día el Equipo Básico de Gestión (Responsable de Cuenta y el Analista de Riesgo) ha de acceder al Sistema de Seguimiento por Alertas, para conocer los clientes de su cartera que son susceptibles de realizarles el seguimiento, y obtener una opinión actualizada de cada uno de ellos. A

partir de aquí, el Equipo Básico de Gestión y hasta una cifra de riesgo del cliente igual a su autonomía puede decidir:

- 1- Mantener los riesgos del cliente.
- 2- Considerar el cliente a extinguir.
- 3- Gestionar el cliente como un precontencioso.
- 4- Enviar el cliente a contenciosos.

### 3 GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.

#### 3.1 Facultades y autonomías.

El Consejo de Administración, con la finalidad de alcanzar una operativa eficaz y ágil en el tratamiento y decisión de los riesgos que solicitan los Clientes, otorga facultades y autonomías a la Comisión de Riesgos, facultando a la misma para que a su vez pueda delegar en los distintos niveles jerárquicos.

Las cifras de autonomía lo son como techo de riesgo del Cliente o grupo de empresas (de acuerdo con la definición y criterios actuales de concepto de grupo de empresas), incluyendo siempre el conjunto de riesgos que éstos tengan concedidos en el Grupo.

El otorgamiento de la autonomía se corresponde con la función que desarrolla la persona en cuestión. Al respecto hay fijados unos límites estándares que posibilitan el correcto funcionamiento del circuito de decisión. No obstante, pueden haber casos que, por las características de las personas o de la oficina, sea aconsejable otorgar mayor o menor cifra de la que correspondería con carácter excepcional.

#### BANCA DE EMPRESAS

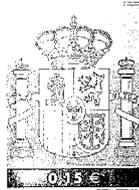
Niveles de decisión	Facultades máximas
Consejo de Administración del Banco Sabadell	Ilimitadas
Comisión de Riesgos del Grupo	4.500.000 EUR
Director de Riesgos Regional (DRR) + Director Regional (DR)	3.000.000 EUR
Director de Analistas (DA) + Director de Zona (DZ)	1.500.000 EUR
Equipo Básico de Gestión: Analista de Riesgo + Director banca Empresas (EBG)	600.000 EUR
Director de Zona de Empresas (DZE)	150.000 EUR
Director (DBE) / Gerente (GE)	100.000 EUR

#### BANCA COMERCIAL

Niveles de decisión	Facultades máximas
Consejo de Administración del Banco Sabadell	Ilimitadas
Comisión de Riesgos del Grupo	4.500.000 EUR
Director de Riesgos Regional (DRR) + Director Regional (DR)	3.000.000 EUR
Director de Analistas (DA) + Director de Zona (DZ)	1.000.000 EUR
Equipo Básico de Gestión: Analista de Riesgo + Responsable Cuenta (EBG)	500.000 EUR (1) / 250.000 EUR (2)
Director oficina grande	100.000 EUR
Director oficina / Gerente de PYMES	60.000 EUR / 30.000 EUR (3)
Apoderado / Gestor de PYMES	30.000 EUR / 18.000 EUR (3)
ASI / Gestor de Cuentas Solbank	12.000 EUR

(1) EBG con autonomía especial. En estos casos el Analista correspondiente recibirá la pertinente comunicación.

5D8755879



**B**  
**S**

**BancoSabadell**

- (2) Para propuestas de préstamo hipotecario de particulares con resultado scoring conceder, la cifra de autonomía del EBG es de 500.000 EUR.
- (3) La menor de estas cifras corresponde a las oficinas de Solbank.

**3.2 Consideraciones a las autonomías.**

La responsabilidad de los niveles de decisión abarcará tanto las resoluciones tomadas en el seno de cada uno de ellos dentro de su cifra de autonomía, como las que tomen los demás niveles superiores. Sus competencias serán las siguientes:

- Decidir la totalidad de las propuestas de inversión y riesgo.
- Clasificar a las empresas o grupos con los límites de Previsión.
- Analizar e informar las propuestas que deban ser resueltas en Niveles superiores. (Competencia del EBG)
- Responder del buen fin de todos los riesgos autorizados.
- Revisar y definir actuaciones específicas en posiciones excedidas de todo tipo, morosos, reestructuración de deudas, según los dos grupos de clientes: gestión integral y gestión no integral.
- Autorizar, de forma excepcional y con previsión de cobertura inmediata, los adeudos en la cuenta del client en descubierto, hasta el límite de su autonomía para decidir operaciones de riesgo.
- Autorizar servicios con riesgo, teniendo en cuenta los límites estándar por producto y el importe del conjunto de servicios con riesgo del cliente.

Con independencia de las personas que intervienen en cada Nivel, en todo momento se aplicará un criterio de máxima agilidad en la decisión, sobre la base de que los riesgos siempre son estudiados en profundidad por el Equipo Básico de Gestión (EBG), formado por el Responsable de Cuenta y el Analista de Riesgo.

**3.3 Autonomías en base al sistema Rating.**

En base al rating de empresas y atendiendo a la puntuación obtenida, se establecen tres niveles distintos de autonomía:

- Sin autonomía del Responsable de Cuenta
- Autonomía normal, que es la asignada por función.
- Autonomía aumentada, obtenida al aplicar un multiplicador a la cifra de autonomía normal.

A continuación se detallan, para cada subsegmento, los tramos correspondientes a los niveles de autonomía, según el rating obtenido:

Rating	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9
E1	Sin autonomía del RC					Normal					Aumentada								
E2	Sin autonomía del RC					Normal					Aumentada								
E3	Sin autonomía del RC					Normal					Aumentada								
E4	Sin autonomía del RC					Normal					Aumentada								

**BANCA EMPRESAS**

MULTIPLICADORES APLICADOS Y AUTONOMÍAS RESULTANTES (EN EUROS)							
Nivel autonomía	DBE	Ger. GE	DZE	EBG	DA + DZE	DRR + DR	COMISIÓN
Normal	1	1	1	1	1	1	1
Aumentada	3	3	3	2	2	1,5	1,33
Límite normal	100.000	100.000	150.000	600.000	1.500.000	3.000.000	4.500.000
AUMENTADA	300.000	300.000	450.000	1.200.000	3.000.000	4.500.000	6.000.000

**BANCA COMERCIAL**

MULTIPLICADORES APLICADOS Y AUTONOMÍAS RESULTANTES (EN EUROS)								
Nivel autonomía	ASI	APO/GES Pymes	DO/GE Pymes	DO Grande	EBG	DA + DZ	DRR + DR	COMISIÓN

Normal	1	1	1	1	1	1	1	1
Aumentada	1	1	3	3	2	2	1,5	1,33
Límite normal	12.000	30.000 18.000 (1)	60.000 30.000 (1)	100.000	500.000 (2) 250.000	1.000.000	3.000.000	4.500.000
AUMENTADA	12.000	30.000 18.000(1)	60.000 30.000(1)	100.000	500.000 (2) 250.000	1.000.000	3.000.000	4.500.000

(1) La menor de estas cifras corresponde a las oficinas de Solbank  
 (2) EBG con autonomía especial. En estos casos el Analista correspondiente recibirá la pertinente comunicación.

En su aplicación a oficinas, el nivel de autonomía, aumentada se circunscribe exclusivamente al Director de la oficina de Banca Comercial o a los Directores de Banca de Empresas.

**3.4 Circuito de las propuestas.**

La participación de los diferentes niveles de decisión en el circuito de propuestas de activo ha de estar centrada en el análisis y decisión de los riesgos que se presentan. Por este motivo, es el Equipo Básico de Gestión quien realiza el análisis completo de los Clientes y de los riesgos que se presentan, beneficiándose de dicho análisis el resto de niveles que han de decidir las propuestas.

La agilidad del circuito de decisión se basa en el conocimiento real del Cliente. Bajo esta premisa, las propuestas pasan directamente desde el nivel que analiza en profundidad hasta el que decide, con información vinculante para los niveles intermedios, tal como se indica a continuación.

**BANCA EMPRESAS**

Riesgos Autonomía	Análisis	Decisión	Información vinculante a la decisión	Información de la decisión
DBE	DBE	DBE	-	AR + DZE
GE	GE	GE	-	AR + DZE
DZE (1)	DZE	DZE	-	AR
EBG	EBG	EBG	-	DZE
DA + DZE	EBG	DA + DZE	-	AR
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DZE (3)	AR + DZE
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DZE (3)	AR + DZE + DRR + DR

(1) El DZE no utilizará su autonomía como AR para aprobar operaciones de otros gestores, las cuales deberán remitirse al AR cuando excedan de la autonomía correspondiente.

(2) Las propuestas que deba decidir este nivel las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional, que las firmará al igual que el Director Regional.

(3) Sólo deberá enviarse cuando el Responsable de Cuenta no sea el mismo DZE.

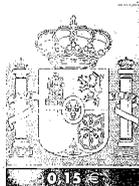
**BANCA COMERCIAL**

Riesgos Autonomía	Análisis	Decisión	Información vinculante a la decisión	Información de la decisión
RC	RC	RC	-	AR + DO (3)
DO (cartera propia)	DO	DO	-	AR
DO o Apoderado carteras otros	RC + DO o	RC + DO o Apoderado	-	AR

5D8755878

B S

09



Banco Sabadell

RC	Apoderado			
EBG	EBG	EBG	-	DO (3)
DA + DZC	EBG	DA + DZC	DO (3)	DO (3) + AR
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DO (3) + DZC	DO (3) + AR + DZC
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DO (3) + DZC	DO (3) + AR + DZC + DRR + DR

(1) Adjuntando scoring siempre que la operación se pueda canalizar a través de él.

(2) Las propuestas que deba decidir este nivel las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional, que las firmará al igual que el Director Regional.

(3) En todos los casos, donde figura DO sólo deberá enviarse la información cuando el RC no sea el mismo DO.

#### 4 CIRCUITO Y TRATAMIENTO DE LAS CUENTAS CONTENCIOSAS.

##### 4.1 Precontenciosos.

Se consideran precontenciosos los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada se puede evitar su entrada a contenciosos o, si no se puede evitar, que lo haga con las mejores condiciones (más garantías, documentos ejecutivos, etc.)

El precontencioso se inicia normalmente a instancias del Equipo Básico de Gestión, sin embargo, existen determinados casos en que un expediente que se ha iniciado como contencioso puede ser reconducido como precontencioso.

El Director de Analistas es el responsable de determinar si un cliente debe ser precontencioso, pues valora las circunstancias que concurren en el expediente y gestiona la posibilidad de evitar la incorporación a contenciosos.

##### 4.2 Recuperación de deudores.

###### 4.2.1 Clientes gestión no integral.

De acuerdo con el Modelo de Gestión del Riesgo, la actividad de reclamación de los saldos deudores y cuotas pendientes de clientes de gestión no integral la realizarán empresas externas a partir de un número concreto de días.

Hay que tener presente que este tipo de descubiertos están autorizados en el marco de la categoría de cliente que esté en vigor, o derivados de cualquier tipo de producto que exprese unas características de descubierto permitidas y, por ello, durante los primeros 35 días en situación deudora - o los que se puedan determinar-, la oficina no tendrá que realizar en principio la reclamación específica del saldo, siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros globales establecidos por la Dirección del Banco para este tipo de segmento de mercado, sin perjuicio de que la Dirección de la oficina pueda considerar determinados casos como clientes de gestión integral.

La actividad de reclamación individualizada, y con las condiciones establecidas por el Banco, se limitará a la acción de contacto con nuestros clientes deudores, si bien las decisiones que deban tomarse como consecuencia de dichas reclamaciones en el caso que no quedara regularizado el saldo deudor, las decidirá cada uno de los responsables correspondientes ubicados en las oficinas.

#### 4.2.2 Clientes gestión integral.

Las situaciones de exceso sobre límites de créditos, los descubiertos y las cuotas pendientes de préstamos correspondientes a cuentas de clientes de gestión integral asignados a carteras gestionadas, comportan la gestión tanto de responsabilidad como de actividad del Equipo Básico de Gestión.

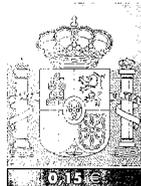
#### 4.3 Suspensiones de pagos y Quiebras.

Cuando el Equipo Básico de Gestión tenga noticias de que se ha producido, o que se producirá en un futuro inmediato, la situación concursal de un cliente (Suspensión de pagos, Quiebra, Concurso de Acreedores, "Quita y Espera") deberá comunicarlo inmediatamente al Director Territorial de Recuperaciones correspondiente. Antes de preparar el expediente concursal se tendrá que enviar a dicha unidad, vía fax, la llamada "Información básica", que permitirá efectuar un primer análisis del expediente y adoptar las primeras decisiones. A la vez, cuidarán de informar a todas las personas implicadas en el circuito de riesgo.

#### 4.4 Gestión de Contenciosos y Concursales.

La Dirección de Recuperaciones se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el Equipo Básico de Gestión colaborará en la recuperación de la deuda. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la Dirección de Recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que obstaculizara los trámites iniciados.

La Dirección de Recuperaciones actualiza cada mes la situación concreta en que se encuentran los diferentes expedientes que tiene en su poder.



5D8755877

## **Banco Sabadell**

### **5 DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.**

#### **5.1 Banco Sabadell, banqueros independientes desde 1881.**

El Banco Sabadell fue fundado el 31 de diciembre de 1881 por un colectivo de 127 empresarios y comerciantes y, después de más de un siglo de dedicación exclusiva al negocio bancario, se ha convertido en una de las primeras entidades financieras españolas.

Con casi 40.000 accionistas y una plantilla de 6.500 empleados, el Banco Sabadell encabeza un Grupo financiero, formado también por Banco Herrero, Banco de Asturias y Sabadell Banca Privada, que, con unos activos totales consolidados que superan los 25 mil millones de euros, ocupa el cuarto puesto en el ranking de la banca española y el primero de Cataluña.

Actualmente, y después de una expansión continuada iniciada en 1965, el Grupo Banco Sabadell cuenta con una creciente red de sucursales, en España y en el extranjero, que hoy día dispone de más de 900 oficinas, que le permiten estar presente en todas las comunidades autónomas españolas y tener representación directa en 16 países.

José Oliu Creus, doctor en Economía por la Universidad de Minnesota (EEUU) y catedrático de Teoría Económica, preside el Consejo de Administración del Banco, mientras que la Dirección General está compartida por José Permanyer Cunillera, un ejecutivo formado en el Banco Sabadell con un brillante historial de distintos cargos directivos en la entidad y el Grupo, y recientemente por Juan M. Nin.

El Banco Sabadell, además de su red internacional de oficinas operativas y de representación, ha establecido relaciones de correspondencia con más de 1.300 entidades financieras de los cinco continentes. Participa con un 51 % en el BancSabadell d'Andorra, tiene una significativa participación en el Banco del Bajío de Méjico y en el Centro Financiero BHD de Santo Domingo y recientemente ha cerrado un acuerdo de colaboración e intercambio accionarial con la entidad portuguesa Banco Comercial Portugués (BCP).

#### **5.2 Pragmatismo y Buen Servicio.**

Desde sus orígenes, el Banco Sabadell se ha caracterizado por su independencia y pragmatismo, por el trato personalizado que reciben sus clientes y, principalmente, por su servicio profesional, ágil y especializado dirigido a sectores básicos de la economía, como las pequeñas y medianas empresas -entre las que tiene una importante cuota de penetración-, los profesionales y los particulares de renta media-alta.

Uno de sus servicios especializados y que más prestigio proporciona al Banco es el vinculado al comercio exterior, que, tanto por su actividad como por su dimensión y cuota de negocio, destacan el conjunto de la operativa de la entidad. En un ámbito más genérico, la oferta del Banco Sabadell incluye una amplia gama de productos y servicios financieros, desde los más habituales y utilizados hasta los más especializados.

Pionero de la informatización bancaria en España fue también uno de los primeros del sector en ofrecer servicios bancarios por teléfono (FonoBanc) y de banca electrónica (InfoBanc), mediante conexión en tiempo real por ordenador personal y a partir de 1996 el servicio BancSabadell Net por Internet. Ha sido la primera entidad financiera española en aplicar la tecnología de la firma digital a las transacciones comerciales vía Internet. En setiembre de 1999 incorporó un web específico para empresas. En febrero de 2000 lanzó BSm Markets.com, portal de bolsa y asesor financiero virtual de inversiones.

## 5.3 Buen Servicio.

Tradicionalmente, el Grupo Banco Sabadell ha hecho del Buen Servicio su eslogan, pero, sobre todo, el punto central de referencia obligada en la elaboración de sus estrategias y en el desarrollo de su negocio.

Desde sus inicios hace más de un siglo, pero también ahora, cuando forma parte del grupo de cabecera de la banca española, la preocupación por la calidad de los productos y de los servicios y por la relación personal con los Clientes se insertan en la esencia de la actividad del Grupo.

La más absoluta independencia y la vocación por la actividad internacional complementan las características esenciales que definen la personalidad profesional del Banco Sabadell.

## 5.4 El Grupo Banco Sabadell.

El Banco Sabadell encabeza un Grupo de empresas de servicios financieros, integrado por sociedades filiales y participadas diversas, que abarcan todos los ámbitos del moderno negocio bancario (crédito hipotecario, a medio y largo plazo, factoring, leasing, renting, planes de pensiones, fondos de inversión, planes de previsión para empresas, fondos de pensiones, seguros).

La banca privada del Grupo se canaliza a través de Sabadell Banca Privada, filial que lleva a cabo su actividad con el objetivo de ampliar los servicios que ofrece el banco matriz y se ha especializado fundamentalmente en la gestión de patrimonios.

## 5.5 Rasgos que definen al Banco Sabadell.

- Independiente.
- Especializado en pequeñas y medianas empresas, profesionales y particulares.
- Especialista en comercio internacional (gestiona financieramente más del alrededor del 9% del total de las importaciones y exportaciones españolas).
- Pragmático, gestión profesional y trato personalizado.
- Orientado al servicio integral, con productos a medida.
- Innovador y tecnológicamente avanzado.
- En expansión continua desde 1965.

## 5.6 Ratings internacionales de solvencia.

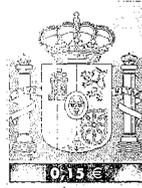
### FITCH

- Corto Plazo: F1
- Largo plazo: A+
- Individual: A/B
- Legal: 4

### Standard & Poor's

- Corto plazo: A1
- Largo plazo: A
- Perspectiva: estable

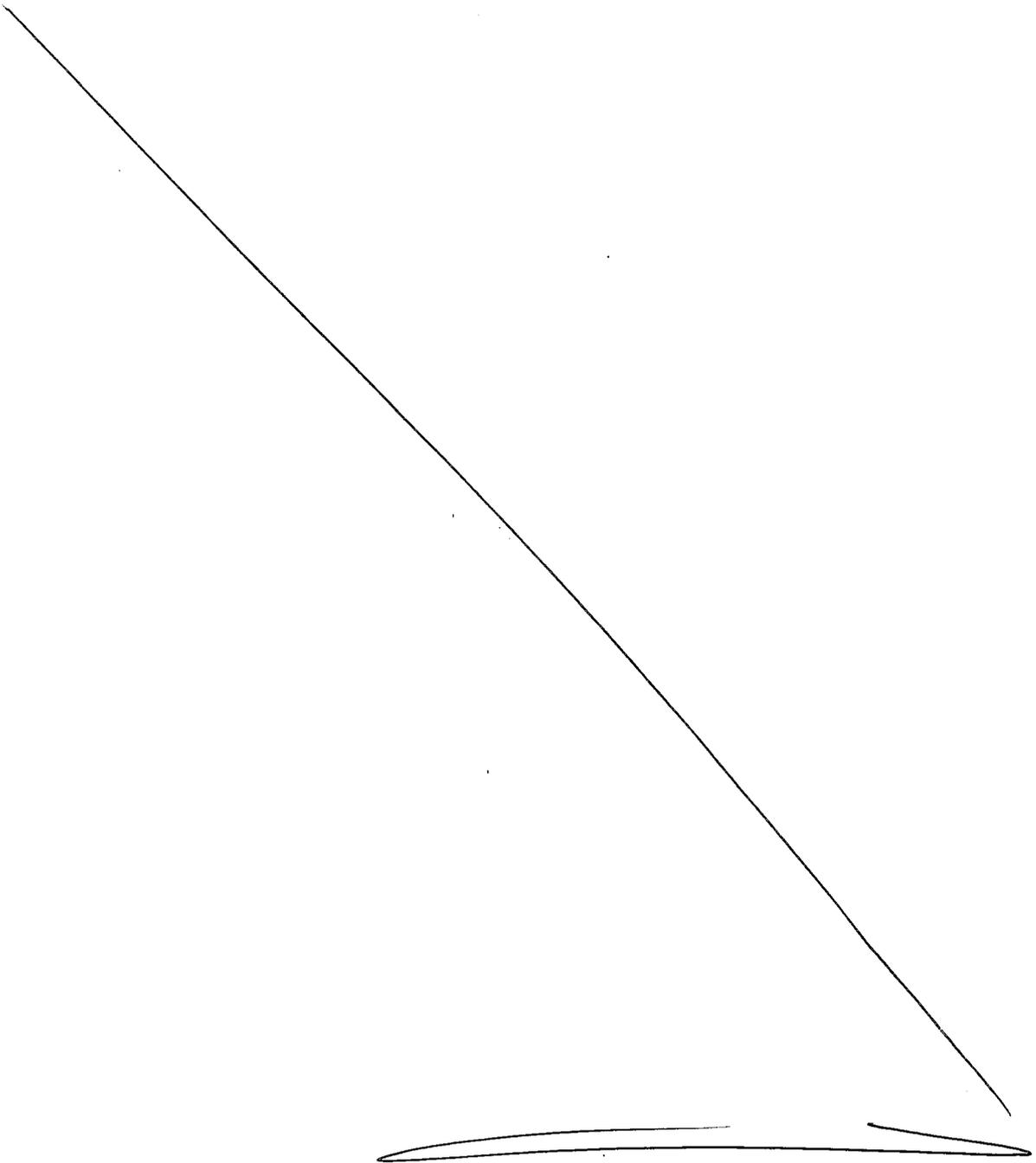
5D8755876

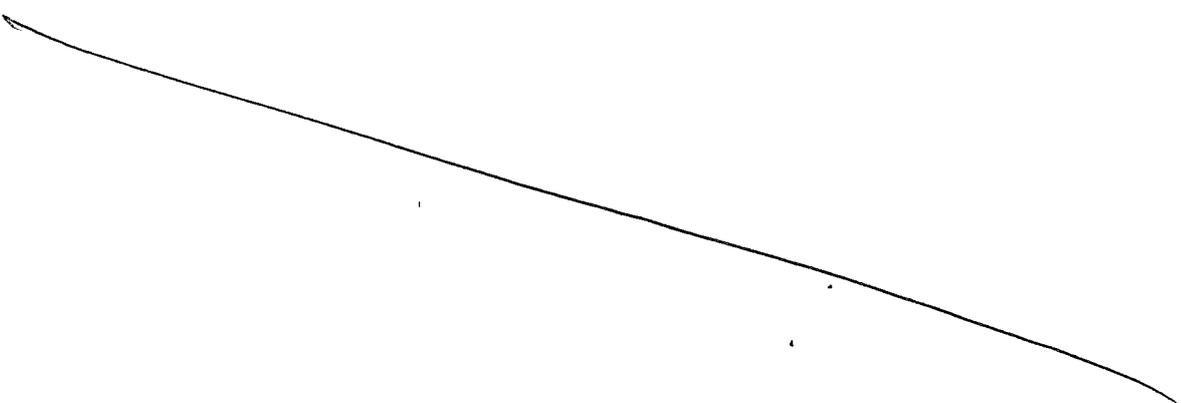


# Banco Sabadell

Moody's Investors Service Ltd.

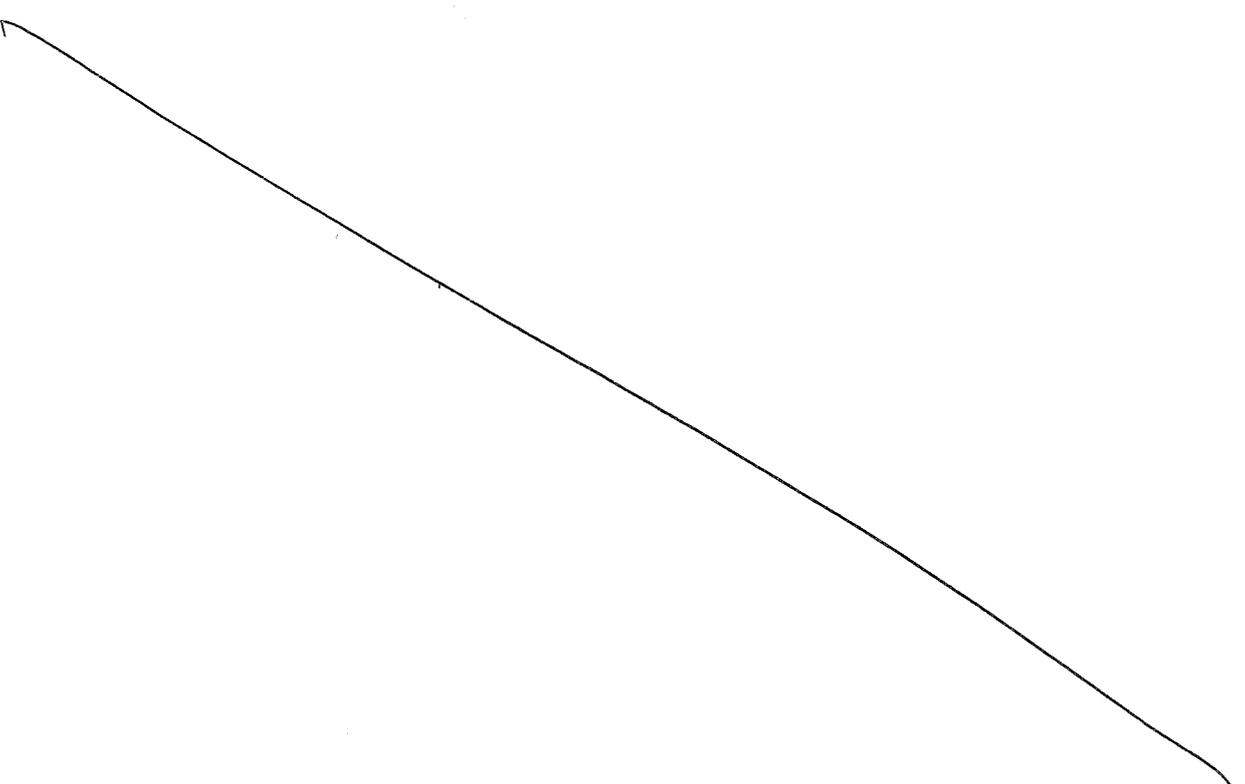
- Corto plazo: Prime 1
- Largo plazo: A1
- Perspectiva: estable
- Fortaleza financiera: B





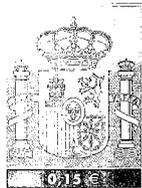
# **ANEXO 12**

**Información a remitir a la Sociedad Gestora por  
el Cedente, como Administrador de los Derechos  
de Crédito**



5D8755875

09

**ANEXO 12****Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito**

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

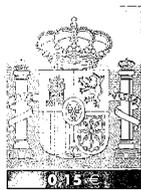
Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD: Código de la entidad.
- IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO: Código interno del préstamo.
- FECHA DE LOS DATOS: aaaamm de la fecha de los datos.
- CUOTA: cuota vencida a la fecha de los datos.
- VENCIMIENTO DE PRINCIPAL: cuota de capital vencida a la fecha de los datos.
- VENCIMIENTO DE INTERÉS: cuota de interés vencida a la fecha de los datos.
- PAGO PRINCIPAL: Principal amortizado
- PAGO INTERÉS: Interés pagado.
- FECHA DE PAGO: Fecha de la última cuota vencida.
- IMPAGO PRINCIPAL: Capital vencido y no pagado.
- IMPAGO INTERÉS: Interés vencido y no pagado.
- MESES DE IMPAGO
- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
- FECHA DE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: aaaammdd de la AA.
- SALDO ACTUAL: Capital pendiente de pago.

- **IMPORTE TEÓRICO:** Capital pendiente de vencimiento.
- **TIPO ACTUAL:** Tipo de interés aplicado al último vencimiento.
- **VIDA RESIDUAL:** en meses.
- **TIPO DE REFERENCIA:** Tipo de referencia
- **TIPO DIFERENCIAL:** Margen sobre la base de indexación (1 entero y 4 decimales).
- **INCIDENCIAS ESPECIALES:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

5D8755874



09

# ANEXO 13

**Copia de la Orden por la que se otorga el**

**Aval del Banco**



Orden FTPYme 6/2003

**ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 196.800.000 EUROS**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2003 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

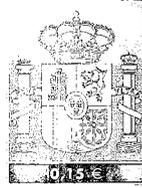
**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización de Activos, FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie 1CA ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe de 196.800.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recoge a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

5D8755873

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍAMINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

**Serie 1 CA, de la Clase 1:**

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA SABADELL 2, Fondo de Titulización de Activos.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.968 Bonos de la Serie 1 CA, con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 196.800.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

El presente aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 26 de enero de 2023 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL**

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) al registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el Registro de la



Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL**

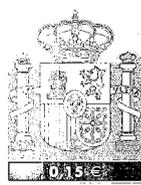
El presente aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), una vez realizados los pagos correspondientes a gastos e impuestos y remuneración a la Sociedad Gestora, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la serie avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes (según se define este concepto en el Folleto Informativo), de acuerdo con las Reglas de Prelación de Pagos (según se define este concepto en el Folleto Informativo). Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

#### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de

5D8755872

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍAMINISTERIO  
DE ECONOMÍA

pago asumida por el presente aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente aval del Estado no devengarán comisión alguna.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación del BANCO SABADELL, S.A. señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de la carta de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### **NOVENO.- SUBROGACION**

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las



siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieron el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie Avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 12 de noviembre de 2003

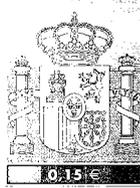
EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMIA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de  
octubre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

5D8755871



09/2003



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", LA EXPIDO EN CIENTO TREINTA FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5D, NUMEROS 8756000, LOS CIENTO VEINTIOCHO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

El documento en referencia  
referenciado en el  
el libro de  
notaría de  
copia del  
se presenta  
completa

El documento en referencia  
referenciado en el  
el libro de  
notaría de  
copia del  
se presenta  
completa

a 17-11-03

